TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	15	Dła
Provincias	Un trimestre	20	
Posesiones de Africa.			
Extraniero	Un trimestre	45	10

MUMERO SUELTO, 9'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración.

Pontejos, 8, oficinas.—Teléfono 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantia de las mismas, varia entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administraciou à las horas de oficina, de 9 a 12. La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

GACETA MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruído á consecuencia de instancia en la que se solicita la declara-ción de utilidad de un cuaderno impreso titulado Renta del cloohol, Libreta del detallista.

Ministerio de Fomento: .

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el choque de dos trenes.

Otra disponiendo que los proyectos de tarifas especiales para el transporte de mercancias que presenten las Compañías de ferrocarriles á la aprobación de este Ministe rio se inserten de oficio en la GACETA DE MADEID y en los

Boletimes oficiales de las provincias. Otra autorizando á la Dirección general de Obras públicas para que proceda á anunciar la subasta del ferrocarril

de Ripoll á la frontera francesa. Otra disponiendo se proceda á exigir á las Compañías de ferrocarriles la responsabilidad que corresponda por las sustracciones que se cometan en las mercancias que por sus lineas circulen.

Administración central:

Guerra.—Parque de Sanidad militar.—Subasta para la adquisición de paquetes de cura individual, bolsas sanita rias y camillas con destino á este Parque. HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes

áe Ultramar.—Anulación de los resguardos que se ex-

Dirección general de Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Loteria Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Notificando á D. Cristóbal Martín Blanco un acuerdo de esta Dirección general, recaido en expediente incoado en virtud de instancia, en la que se solicita el abono de haberes pasivos.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Correos y Telégrafos.— Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Pliego de condiciones con arreglo al que se saca á concurso el suministro de material legítimo de pila Leclanche. Inspección general de Sanidad exterior. - Anunciando haber

ocurrido varios casos de peste en Alejandría, y un caso de fiebre amarilla en Binic (Canal de la Mancha). FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización para sanear un terreno marismoso en

jurisdicción de la anteiglesia de Baracaldo, en la margen izquierda del río Cadagua, con destino á mejoras y ampliación de servicios de la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda. Dirección general de Agricultura, Industria y Oomercio —Su-

basta para la adjudicación de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palacios y agregados de la ciudad de Cuenca.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de la Coruna.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se menComisión provincial de Barcelona.—Subasta de las obras del camino vecinal de Navarclés á Talamanca.

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Anunciando el extravío de un resguardo.

Colegio de Agentes de Negocios de Madrid. — Anunciando, á los efectos de devolución de flanza, haber renunciado D. José López Diaz su cargo de Agente de Negocios de este Colegio.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de La Unión.—Rectificación al anuncio de subasta del impuesto de consumos publicado en la GACRTA de l.º del actual.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individues que se mencionan.

Administración de Justinis:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias eficiales:

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológi cas en España y en el extranjero.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Pribunal Supremo.—Pliegos 121 y 122 de sentencias de la Sala de lo civil.

Tribunal Supremo.—Pliegos 41 y 42 de sentencias de la Sala de lo Contencioso.

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo de ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante *alud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

57 W W W

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído á consecuencia de una instancia dirigida á este Ministerio por D. Maximino Minón, impresor y dueño de la librería de su nombre, establecida en León, en la que solicita se declare de utilidad un cuaderno que ha impreso, titulado Renta del Alcohol.—Libreta de Detallistas, ha emitido la Dirección general de Aduanas, con fecha 4 de Enere último, el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Para cumplimentar el acuerdo de V. I. que antecede, esta Dirección ha examinado la libreta que para el uso de los detallistas de líquidos alcehólices pretende publicar el impresor de León D. Maximino Miñón. La mencionada libreta reune las condiciones necesarias para el fin á que su autor la destina. Su encasillado es suficiente para llevar la sencilla contabilidad que el Reglamento de la Renta del alcohol impone á aquellos comerciantes y que por su misma simplicidad no se ha sujetado á modelo oficial.

Precede al encasillado una recopilación de los preceptos reglamentarios que más inmediata realización

tienen con los detallistas, y aunque sólo se trata de una copia literal, sin comentario ni critica alguna, los textos están bien elegidos y expuestos ordenadamente. Resulta de lo expuesto que la libreta puede facilitar á los detallistas el conocimiento de sus derechos y deberes para con la Hacienda, en cuanto se relacionan con la renta del alcohol, y facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones con la misma; y en este concepto, el Director general que suscribe opina que puede autorizarse su publicación y declararla de utilidad; pero advirtiendo que esta declaración no impone á los detallistas la obligación de adquirirla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 18 de Septiembre de 1908.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilme. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el choque entre les trenes números 126 y 143 y descarrilamiento á que dió lugar, ocurrido en la estación de Albatera el día 5 de Febrero de 1908, la Sección 2.ª de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 27 de Junio de 1908 se dió cuenta del expadiente de condonación de la multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces á causa del choque entre los trenes 126 y 143 y descarrilamiento á que dió lugar, ocurrido en la estación de Albatera el día 5 de Febrero del corriente año; asunto pasado á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 de Junio del mis-

La expresada multa fué propuesta al Gobernador por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles en oficio fecha 15 del mencionado mes de Febrero del año actual, en la que se manifesta que el accidente de referencia tuvo lugar por no haberse detenido el tren 143 delante del disco de entrada de la estación, que encontró cerrado; no habiendo resultado desgracias personales y ocasionándose desperfectos en el material, descarrilamiento de una máquina y otras unidades, con interceptación de la vía y retrasos variables de dos ó tres horas á varios trenes.

El Gobernador tramitó el asunto con sujeción á lo que para estos casos prescribe el Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, oyendo á la Compañía citada y á la Comisión provincial.

Aquélla alegó en su descargo que no podía hacérsela responsable de la falta cometida por el maquinista que conducía el tren 143, que había merecido su entera confianza en treinta y siete años de buenos servicios, por lo cual no era posible que se le pudiera acusar de imprevisión al encargar á dicho agente el expresado servicio, no pareciéndole razonable que sobre los perjuicios materiales que ella sola había sufrido se le impusiera un castigo.

La Comisión provincial, estimando que los perjuicios habían sido sólo para la Empresa, y fundándose en los mismos razonamientos de ésta, propuso se la relevara de la multa propuesta.

Oída también la División, ésta declaró que no podía menos de ratificar la propuesta de multa, porque si bien no ocurrieron daños en las personas, hubo retrasos en todos los trenes del citado día, habiéndose declarado por Real orden de 2 de Enero del año actual, de acuerdo con lo informado por esta Sección, que todos los accidentes ocurridos en las líneas por infracción de preceptos reglamentarios y debidos á torpeza ó descuido de los agentes de las Compañías, son penables con arregio al art. 12 de la ley.

El Gobernador impuso la multa fundado en dicha

Real orden de 2 de Enero último, en el art. 14 de la ley de Policia de ferrocarriles y en el hecho de haber ocurrido, á consecuencia del choque, retraso, que constituyen faltas penadas por la ley.

La Compañía se alza contra dicha resolución mediante instancia, en la que, después de copiar su escrito anterior, refiere el hecho con alguna extensión y detalle para venir á demostrar de nuevo lo que ya es \$aba suficientemente dilucidado; á saber: que el accidente fué ocasionado por una imprudencia ó intento criminal del citado maquinista, el cual, como si estuviera loco, desatendió todas las señales que se le hacian y faltó á todas las prescripciones reglamentarias; y para sostener que el hacer responsable á la Empresa de la conducta de dicho empleado, equivale á exigirle también responsabilidad por cualquiera robo ó asesinato que sus agentes pudieran cometer, porque, á su juicio, el caso sale del dominio de la ley de Policía de ferrocarriles y cae de lleno bajo las prescripciones del Código penal, y no puede decirse que hubo infracción del art. 12 de la ley citada, pues fueron cumplidas las clausulas correspondientes de los pliegos de condicionos generales y particulares de la concesión.

El Gobernador, al elevar dicha instancia á la Superioridad, opina que debe desestimarse este recurso per no caer el asunto bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, sino que compete á la Administración.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles opina también que no procede la condonación de la multa por haberse debido el accidente á la falta de observación del Reglamento de señales establecido por la Companía con la aprobación del Gobierno, siendo responsables las Compañías ante la Administración de las faltas cometidas por sus empleados.

La Sección se halla conforme con el parecer del Negociado, y estima que si la conducta del maquinista constituyera materia penable desde el punto de vista criminal, ningún obstáculo se opondría á que la Empresa le persiguiera ante les Tribunales ordinaries; pero aun en el caso de un fallo condenatorio para dicho empleado, no por eso quedaría aquélla exenta de responsabilidad administrativa, según lo establecido por Real orden de 6 de Mayo de 1892.

Y por la razón expuesta, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

No procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la previncia de Alicante á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el choque ocurrido el día 5 de Febrero último en la estación de Albatera entre les trenes 126 y 143, y consiguiente descarrilamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectes procedentes. Dies guarde aV. I. muchos años. Madrid 15 de Julie de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilme. Sr.: Instrumento, poderoso de transporte los ferrocarriles, ejercen con sus tarifas decisiva influencia en las relaciones comerciales; de ahí la importancia capital de estas tarifas para todo el que directa ó indirectamente necesite utilizarlas ó tenga que sufrir sus efectos, y como per ambes conceptos puede interesar al público su conocimiento, conveniente es que éste tenga lugar antes que la sanción oficial recaida en los proyectos presentados por las Empresas haga dificil la

Estas consideraciones aconsejaron ya anteriormente la publicación de los proyectos de tarifas especiales para el transporte de mercancias en la GACETA DE MA DRID, y si circunstancias especiales metivaren que cesase temporalmente tal medio de publicidad, desaparecidos los motivos, se hace por el contrario más firme la idea de dar facilidades para que el público pueda expresar sus aspiraciones en esta delicada y compleja materia de tarifas, porque al contrastar las peticiones del que utiliza los transportes con los derechos que las leyes conceden á las Compañías porteadoras, podrá la Administración armonizarlos en unos casos y resolver siempre con los necesarios medios de i ustración.

Por lo expuesto:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en lo sucesivo, los proyectos de tarifas especiales para el transporte de mercancias que presenten las Compañías de ferrrocarriles á la aprobación de este Ministerio, además de seguir publicándose en el Boletin oficial de la Propiedad industrial, se inserten de oficio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias.

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real orden de 10 de Octubre de 1908 la tasación de los trabajos realizados por el Sr. Pont y Constans para la redacción del proyecto de ferrocarril de Ripoll à la frontera francesa, en las inmediaciones de Puigcerda, y habida cuenta de la ley de 30 de Agosto de 1907 (que dispensa á este ferrocarril del requisito previo de petición garantizada para el anuncio de la subasta), así como de la Real orden de 1.º de Octubre de 1908, que preceptúa la preparación de lo necesario para que pueda tener lugar dicho

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Dirección general de Obras públicas para que proceda á anunciar la repetida subasta con arreglo al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de esta fecha y bases y modelo de proposición que siguen:

Bases para el anuncio.

1.3 Las Compañías ó particulares que soliciten la concesión del expresado ferrocarril acudirán á la subas. ta, presentando al efecto sus proposiciones en el acto de la misma.

2.ª Las proposiciones se harán en sobres cerrados y papel sellado de la clase 11.a, consignando en la cubierta el nombre y firma de la entidad proponente. A cada sobre de proposición acompañará, por separado, otro abierto que contenga el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 181.095'52 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes.

3.ª Regirá para la subasta la Instrucción aprobada por Real orden de 19 de Marzo de 1852.

4.ª El remate versará, en primer término, sobre la rebaja del importe de la subvención, y después, en caso de igualdad de propuestas, sobre rebaja de las tarifas, apelándose en el de rebaja igual en éstas á la disminución del número de años de la concesión. Todo esto será regulado por lo que prescriben los artículos 43 y 44 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley de Obras públicas.

5.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 13 de Enero de 1909, á las dece, en el Ministerio de Fomento, bajo la presidencia del Director general de Obras públicas ó funcionario en quien éste delegue.

6.ª En el Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles de dicho Ministerio se hallarán de manifiesto todos les días no feriados, durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del proyecto de las obras, la GACETA en que se publique el anuncio de la subasta y el pliego de condiciones de la concesión.

7.ª El adjudicatario deberá abonar al Sr. Pont, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se le adjudique la concesión, el valor del proyecto, que según tasación pericial aprobada por Real orden de 10 de Octubre de 1908, asciende á la cantidad de 86.712 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de interés al 8 por 100 anual. Esta cifra se ha de calcular con arreglo á lo que dispone la Real orden de 14 de Julio de 1881, ó sea aplicando dicho 8 por 100 á los gastos materiales ocasionados con la redacción del proyecto.

8.ª Autorizado por el art. 6.º de la ley de 30 de Agosto de 1907 el otorgamiento directo de la concesión al Sr. Pont, siempre que éste la solicite sin subvención y presente el proyecto definitivo (aprobado ya éste por Reales órdenes de 4 de Enero y 9 de Julio de 1908), se hace constar que si dentre del plazo del anuncio de subasta presentara el Sr. Pont aceptado el pliego de condiciones que obra en su peder, se suspenderá dicha subasta, mediante la oportuna publicacion en la Ga-CETA DE MADRID, si hay tiempo para ello, ó se advertiră al público a las dece del dia 13 de Enero de 1909 (hora en que terminará el plazo de que dispone el señor Pont para aceptar la concesión sin subvención), si la subasta ha de tener ó no lugar, según proceda.

Modelo de proposición.

La Compañía o D. N. N., vecino de, con cédula personal de, enterado del anuncio de subasta fecha, publicado en la GACETA DE MADRID del día, para el otorgamiento de la concesión del Paro carril de Ripoll á la frontera francesa, en las in mediaciones de Puigcerdá, y de su pliego de condiciones particulares y tarifas, se obliga á tomar á su cargo la construcción y explotación del precitad.o ferrocarril, con sujeción á las disposiciones legalo, vigentes que le sean aplicables y al pliego de condiciones particulares De Real orden le dige à V. I. para su conocimiento à aprebade per Real orden de 10 de Octubre de 1908, re-

bajando un tanto por ciento (en letra) la subvención otorgada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conecimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ley que se cita.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente: Artículo 1.º En cumplimiento de lo consignado en el artículo 1.º del Convenio internacional franco español, canjeado en Paris en 28 de Enero del corriente año, y referente à las nuevas comunicaciones transpirenaicas por vía férrea que han de establecerse en Francia y España, se declara comprendido entre los de servicio general, con carácter internacional, el ferrocarril que, partiendo de Ripoll (donde enlazará con el de Granollers á San Juan de las Abadesas) y

pasando por túnel el puerto de Tosas, terminará en la fron-

tera francesa en las inmediaciones de Puigcerdá. Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para ctorgar, mediante subasta pública (sin el requisito previo que exige el art. 2.º del Real decreto de 10 de Junio de 1881), la construcción y explotación del ferrocarril designado en el ar-tículo anterior, con arreglo al Convenio internacional antes citado, y con sujeción al proyecto que al efecto se apruebe, habida cuenta de la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, que aprobó con prescripciones el anteproyecto; queda autorizado el Ministro de Fomento para introducir en el proyecto, después de aprobado, las modificaciones que juzgue necesarias ó convenientes, siempre que no sea necesario acuerdo internacional.

Art. 3.º El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril con la subvención de 60.000 pesetas por cada uno de los kilómetros comprendidos entre el origen de la línea en Ripoll y su final en la frontera de Francia. Esta subvención se hará efectiva entregando al concesionario trimestralmente en metálico la cuarta parte del valor de las obras ejecutadas, valoradas á los precios del presupuesto del proyecto aprobado. Disfrutara también este ferrocarril, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento, de un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, que el Estado satisfará aumentando el importe de las certificaciones que se expidan para el cobro de la subvención antes citada en el 66 por 100 del valor de las mismas.

La devolución de la suma á que asciende este anticipo la verificará el concesionario en diez plazos iguales, de los cuales, el primero, vencerá al año de haber comenzado la explotación del ferrocarril, como internacional, en combinación con la red francesa; el segundo, á los dos años, y así sucesivamente.

Art. 4.0 La duración de esta concesión será de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se otorgue. La construcción total de la línea se verificará dentro del plazo designado en el Convenio in ernacional, y el período de eje cución se fijará por el Ministerio de Fomento en el pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión.

Art. 5.º Se sutoriza al Ministerio de Fom-nto para que fije las tarifas máximas que heyan de aplicarse en la explotación de este ferrocarril.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de este ferrocarril directamente, pero sin subvención alguna, al Sr. Pont, dueño del anterroyecto aprobado por Real orden de 31 de Diciembre de 1906, siempra que aquel la solicite y presente el proyecto definitivo redactado con arreglo á la legislación vigente v las prescripciones contenidas en la citada Real orden aprobatoria del anteproyecto.

El Ministro de Fomento fijará oportunamente el plazo dentro del que el Sr. Pont tendrá opción á que se le otorgue dicha concesión sin subvención.

Regirán en este caso, en cuanto le sean aplicables, tedos los artículos de la presente ley relativos à la linea subvencionada.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del Giralda, á 30 de Agosto de 1907.=Yo et. Rev.=El Ministro de Fomento, Augusto Gonzá-

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión con subvención del ferrocarril de Ripoll á la frontera francesa, en Puigcerdá.

Artículo 1.º El concesi nario se obliga á ejecutar á su costa y riezgo, en el plazo de cinco años, contados desde la nto de la concesión. todos los trabajo necesarios para la construcción y establecimiento del ferrocarril que, partiendo de Ripoll, termine en la frontera fian cesa, en las inmediaciones de Puigcerda.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Enero de 1908, debiendo te nerse en cuenta lo que se preceptúa en la segunda Real or-

den de 9 de Julio del mismo año. Durante la construcción no podrán introducirse en el pro-yecto aprobado variaciones que no hayan sido debidamente autorizadas, con arreglo à lo que disponen los artículos 18 de la ley de Ferrocarriles vigente y el 52 del Reglamento para su ejecución. así como el art. 2.º de la ley especial de

este ferrocarril, fecha 30 de Agosto de 1907. Art. 3.º Sa establecerán en este ferrecarril las estaciones

signientes: Ripoll, Campdevanol, Ribas y Alp. Además los apeaderos de Ripoll, Aguas de Ribas, Pranolas y Tosas.

El emplazamiento de los edificios, así como la forma y dimensiones de cada uno de ellos, serán los que se indican en el projecto aprobado ó que se indiquen oportunamente.

No podrá establecer el concesionario otras estaciones y apartaderos fuera de los indicados sin la debida autorización del Gobierne; pero é te se reserva la facultad de obligar al concesionario á establecer otras estaciones, apeaderos y apartaderos además de los expresados.

Art. 4.º En el término de quince días, contados des le la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, como fianza, á disposición de este Ministerio, la cantidad de novecientas cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesetas cincuenta y seis centimos en metalico 6 en valores de la Deuda pública al tipo que para este objeto semalan las disposiciones vigentes. Esta cantidad no se devolverá hasta que se haya cump ido lo que preceptúa el artículo 17 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 en lo relativo á líneas subvencionadas.

Art. 5.º En el término de un mes, contado desde la fecha que se cita en el articulo anterior, elevará el concesionario á escritura pública el contrato, incluyendo en ella literalmente este plieho de condiciones, la ley especial de 30 de Agosto de 1907, el Convenio internacional de 18 de Agosto de 1904, la tarifa de precios máximos de pesje y transporte, así como la Real orden de concesión.

Art. 6.º El concesionario dará principio á los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión, y los dejará terminados en el de cinco años, cltado en el art. 1.º; bien entendido que en cada uno de los tres primeros deberá hacer obras por valor del 14 por 100 del presupuesto y del 29 por 100 en cada uno de los dos últimos.

Art. 7.º El material móvil será como mínimo el que se fije, teniendo en cuenta las prescripciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 4 de Enero de 1908.

Los coches de viajeros irán provistos de alumbrado y retrete, así como de calefacción y freno automático.

Art. 8.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia oficial y privada, así como los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto la Empresa reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y distribución se determinarán por la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la confermidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Queda también obligado el concesionario á tener dispuestos los postes telegráficos de modo que puedan recibir el número, de kilos hasta cuatró, que el Gobierno necesite colocar, siendo obligación de dicho concesionario conservar y reparar unos y otros con el material necesario al objeto.

reparar unos y otros con el material necesario al objeto.

El material que se emplee, tanto en la construcción como en las reparaciones de las líneas telegráficas, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administración. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar, en las estaciones que el Gobierno determine establecer servicio telegráfico, el local necesario al efecto.

Art. 10. El concesionario queda obligado á conducir gratificamente les concesionario queda obligado á conducir gratificamente les concesionarios queda obligado á conducir gratificamente les concesionarios que da obligado á conducir gratificamente les concesionarios que da obligado á conducir gratificamente les concesionarios que da obligado a conducir gratificamente les concesionarios que da obligado a conducir gratificamente les concesionarios que de construcción como en las reparaciones que el adoptado por la Administración.

Art. 10. El concesionario queda obligado á conducir gratuítamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Gracia y Justicia y Guerra.

Art. 11. El concesionario se obliga y somete á la legislación de accidentes del trabajo en tedo cuanto se relacione con sus obras y empleados.

Art. 12. El concesionario facilitará en las estaciones que el Ministerio de Fomento determine los departamentes que se consideren necesarios para oficinas de la Inspección facultativa y administrativa del Gobierno.

Art 13. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta del reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero Jefe del Gobierno encargado de la inspección ó por el que designe el Ministerio de Fomento á este objeto, en que se declare que pueda abrirse la vía al tránsito público, acta que deberá con su propio informe remitir el Gobernador de la provincia respectiva al dicho Ministerio.

Art. 14. No podrá el concesionario emplear en la explotación locomotoras, motores ó carruajes, ya sean recién construídos, ya después de reparaciones importantes, sin que hayan sido reconocidos y autorizada la circulación por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 15. Los puentes serán sometidos á un escrupuloso reconocimiento, y no dejará de hacerse en ellos las pruebas que señalan las disposiciones vigentes antes de autorizarse el paso por ellos de los trenes de servicio público.

Art. 16. Concluídas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

De cada uno de los documentos y planos que se anuncian en el parrafo anterior y del acta de amojonamiento, entregará la Empresa un ejemplar competentemente autorizado á la Dirección general de Obras públicas durante el primer año de la explotación de la línea ó trozo de línea á que se refieran.

Art. 17 El concesionario se sujetará a las tarifas de precios máximos de peaje y transporte aprobadas por la Real orden de aprobación del proyecto de 4 de Enero de 1908, las cuales podrán ser revisadas después de pasados los cinco primeros años de hallarse en explotación este ferrocarril, y de cinco en cinco años después, en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 27 del Reglamento para su ejecución.

Art. 18. Caducará esta concesión en el caso en que no se

Art. 18. Caducará esta concesión en el caso en que no se diese principio á las obras ó no se terminasen en los plazos y con las condiciones señaladas en el art. 6.º, y además en los circiones con las consideras en el art. 6.º, y además en los circiones con las consideras en el art. 6.º, y además en los circiones en el art.

los siguientes:
1.º Si no se constituye la fianza de que trata el art. 4.º de

este pliego en el plazo que en el mismo se establece.

2.º Si se interrumpe total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 53 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si, siendo Empresa la entidad concesionaria, fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial ó bien declarada en

Art. 19. Para atender á los gastos que origine la inspección del Gobierno sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Las cantidades que por este concepto debe abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público, conforme se determina el art. 62 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 21. El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el ferrocarril antes de terminada la concesión. Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos líquidos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad que se pagará al concesionario en cada uno de los años que falten para expirar la concesión. Si este término medio fuese mayor del 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuera el 15 por 100; si es menor, y el concesionario cree te-

ner probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciación se haga á juicio de peritos, pero en ningún caso se podrá exceder del 15 por 100.

Art. 21. El concesionario formará los Reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de la linea, sometiéndolos á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con la concesión.

Art. 22. El concesionario, en su caso, nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados. Si el representante se hallase ausente, serán válidas las notificaciones hechas al concesionario, con tal que se depositen en el Gobierno civil de la provincia á que pertenezca el punto de residencia designado.

Art. 23. El concesionario se someterá en la explotación de la línea á cuantas disposiciones se dicten para los ferrocarriles de la misma zona sobre tarifas y clasificación de mercancias.

Art. 24. Todas las instalaciones y máquinas que realicen la tracción, así como los saltos de agua que a este fin se utilicen, se considerarán como formando parte del ferrocarril para los efectos de inspección y vigilancia y reversión al Estado en su día.

Art. 25. En el caso de que no se hagan instalaciones especiales para la tracción eléctrica, el concesionario garantizará la energía necesaria para la explotación de la línea en forma conveniente, á juicio del Ministerio de Fomento.

Art. 26. El concesionario queda obligado á dotar á las obras de este ferrocarril que los necesiten de hornillos ú otros elementos de destrucción para la defensa nacional, á

tenor de lo prescrito en la Real orden de 9 de Julio de 1908, que ratifica y amplía la de 4 de Enero del mismo año, aprobatoria del proyecto.

Art. 27. El Estado auxiliará la construcción del ferrocarril con la subvención de 60.000 pesetas por cada uno de los kilómetros comprendidos entre el origen de la línea en Ripolly su final en la frontera de Francia. Esta subvención se hará efectiva en la forma que dispone la ley de 30 de Agosto de 1907. Disfrutará también este ferrocarril, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fromento, de un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, cuyo abono y reintegro se verificará en los terminos que fija la citada ley de 30 de Agosto de 1907.

Regirá para el abono de la subvención lo preceptuado en el art. 19 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 28. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad. Se otorga por noventa y nueve años, con sujeción á la ley especial de 30 de Agosto de 1907, al Convenio internacional de 18 de Agosto de 1904, publicado en la GACETA DE MADRID de 2 de Marzo de 1907; á este pliego de condiciones, tarifas de precios máximos de pasje y transporte aprobadas para este ferrocarril; á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución; á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y á su Reglamento; y por ú timo, á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en materia de ferrocarriles.

Madrid 10 de Octubre de 1908. — Aprobado por S. M. — SAN-CHEZ GUERRA.

Tarifa de precios del transporte de viajeros y mercancías para el ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá.

ត្តមាន វិក ភិក្សា វ	Designación.	Unidad de percepción	PEAJE	TRANSPORTE	TOTAL	MÍNIMOS DE PERCEPCIÓN
politica de la compaña	de los transportes.	por kilómetro recorrido.	Charles <u>I</u> zrii il Rif	# * * <u>_</u> * * * *	. 	-
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ang sagar Bag	Landa Bargara Araba (1941-1941)		et en			
	GRAN VELOCIDAD 1.a clase	gurtura galari da erregia. Aggregoria galari galari da erregia da erreg	i deservi			
Viajeros	2.ª clase	Por asiento	0 1000 0 0550	0'0500 0'0450	0'1500 0 1600	» >
) Excesos de equi	3.ª clase De 0 á 10 kilogrames	IdemPor tonelada y kilómetro.	0 0460 0 4000	0'0240 0 1000	0°0700 0°5000	0°250 0°500
	De 11 à 50 idem	Idem	0.6350	0 6150	1'2500	>
	sin que la tasa pueda ser inferior á lo que co-					
	rresponda á un exceso de 50 kilogramos	Idem	0.6000	0 1500	0.7500	>
Perros		Por cabeza y zona de 25 kilómetros.	0'3320	0.1680	0,2000	0,200
Encargos	De 0 á 10 kilogramos De 6 á 10 ídem	Por tonelada y kilómetro. Idem	0'4000 0'4688	0 1000 0 1562	0 5000 0 53250	0'500 0'500
Metálico y valo-	Pasando de 10 idem	Idem	0.6000	0 1500	0.7500	0.250
res	Por cada 200 pesetas	Por todo el recorrido	0'4000	0.1000	0 5000	0.200
Pescados frescos y comestibles.	3	Por tonelada y kilómetro.	0'4688	011562	0,6520	0.560
Mercancias	1.a clase	IdemIdem	0°2475 0°2063	0°2025 0°1687	0°4500 0°3750	» *
220104201481111	3.ª clase	IdemIdem	0°1788 0 1458	0°1462 0°1192	0.3250 0.2650	0 500
	Dos caballos. Recorriendo de 1 á 50 kilómetros	Por cabeza y kilómetro	0'1375	0.1132	0'2500	>
	De 51 en adelante, sin que el precio pueda ser in-					
e de la companya de La companya de la co	ferior á pesetas 12'50, por cabeza	Idem	0:1238	0 1012	0 2250	,
	Tres ó más caballos. Re- corriendo de l á 50 ki			3 1010	0 2000	
Ganados	lómetrosDe 51 en adelante, sin que	Idem	0,1538	0,1015	0 '225 0	>
	el precio pueda ser in ferior à pesetas 11'25,		e e e e e e e e e e e e e e e e e e e			
	por cabeza	Idem	0.1100	040 900	0'2000	»
	animales de tiro	Idem	0.1538	0'1012	0 2250	>
	Terneros y cerdos Carneros, ovejas y cabras.	Idem	0 0550 0 0330	0 0450 0 0270	0'0600	>
	Cordero de leche, cabri- tos y lechones	Idem	0'0193	0.0157	0'0350	0.200
	Carruajes de 2 á 4 ruedas, con banquetas en el in-					
Carruajes	terior	Por carruaje y kilómetro	0'4275	0.1225	0 5500	. 3
	carruajes de mudanza, de 2 á 4 ruedas	Idem	04125	0 3375	0 7500	,
Transportes fú	Carros y tartanas	Idem	0 2390	0,1860	0 4350	>
nebres Trenes especia-		Por cada féretro	0'7500	0.2500	1′0000	>
les	in from the property of the control of the second of the control	Por cada tren y kilómetro	8 2500	6 7 500	15 0000	240 000
	PEQUEÑA VELOCIDAD	en e	1.	ey suker .		
	1.ª clase	Por tonelada y kilómetro	0'1237	0 1013	0'2250	>
Mercancias	2.ª clase	Idem	0 1031 0 0894	0 0844 0 0731	0°1875 0 1625	» •
	4. ^a clase Bueyes, vacas, mulas y	Idem	0'0729	0 0596	0,135	0.200
Ganados	animales de tiro Terneros y cerdos	Por cabeza y kilómetro Idem	0'0619 0'0275	0'0506 0'0225	0'1125 0'0500	>
. !	Carneros, ovejas y cabras. Corderos de leche, cabri	Idem	0'0165	0.0132	0,0300	•
	tos y lechones/ Carruajes de 2 á 4 ruedas,	Idem	0.0096	0.0079	0'0175	0.500
Arra de la	con banquetas en el in-	Por carruaje y kilómetro.	0'2137	0.0613	0.2750	>
Carruajes	Omnibus, diligencias y carruajes de mudanza,		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	0 0010		
	de 2 á 4 ruedas			0 1588 0 0980	0°3750 0°2175	0 500
Material móvil		IACIH	0.1139	0.0500	0 20119	9,00
de ferrocarril que circuleso-						
bre sus ruedas	Locomotorasquenoarras- tren convoy, ténders,			•		
	carruajes y vagones va-		0.1200	0 0565	0'2065	>
•	1			• .		1

Tarifa de almacenaje, peso y repeso.

Almacenaje.

Los bultos ó efectos que no sean recogidos en las estaciones, después de transcurridas las cuarenta y ocho horas s'guientes á la de haberse anunciado al público la llegada de ellos, devengarán los derechos de almacenaje siguientes:

Equipajes, encargos, pescados frescos, comestibles y animales domesticos que se remitan en jaulas ó cestos, bultos de peso inferior á 50 kilogramos, cuyo contenido se declare y mercancias á gran velocidad.

	Precio. — Pesctas.	Mínimo de percepción — Pesetas.
Por fracción indivisible de 10 kilogramos y por día	0 0125	0'125
METÁLICO Y VALORES	ĺ	
Por fracción indivisible de 250 pe- petas y per día	0'0250	0'1 2 5
MERCANCÍAS		
Durante los quince primeros días, por día y ronelada Durante los quince días siguien-	0.250	•
tes, por día y tonelada	0.500	0 250
Por todo el término que pase de un mes, por día y tonelada	1,000	>
CARRUAJES OF DOSÁ CUATRO RUE DAS CON BANQUETAS, CARROS Y TARTANAS		
Por el primer día y carruaje	1'000	»
Transcurrido el primer día, por día y carruaje	2 000	»
ÓMNIBUS, DILIGENCIAS Y CARBUÁJES DE MUDANZA		
Por el primer día y carruaje	1,000	>
Transcurrido el primer día, por día y carcuaje	2 000	»

Peso y repeso.

Todo consignatario puede exigir à la llegada el repeso de las mercancias ú otros objetos que le estén destinados.

Si del repeso resultase conformidad con lo expresado en la carta de porte, los gastos de esta operación serán de cuenta del consignatario.

Si resultasen diferencias con lo indicado en la carta de porte, los gastos de repeso serán de cuenta de la Compañía. También es aplicable la tarifa de repeso, siempre que el remitente, con el fin de establecer los precios de transporte, exija un nuevo peso á más del que la Compañía hace por si

al tomar á su cargo las mercancias. Si no resultaren diferencias con el peso indicado por la Compañía, seran de cuenta del remitente los gastos del

_		
	Precio. — Pesetas.	Minimo de percepción. — Pesetas.
MERCANCÍAS		
Por vagón completo	2.500	>
gramos	0'0125	>

Condiciones generales para la aplicación de las tarifas.

1.ª La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de esta distancia y de suerte que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero. Los importes de los bilietes de viajeros se redon-

dearán para que sean múltiplos de 5 céntimos de peseta.

2.ª El concesionario podrá en cualquier tiempo reducir los precios de esta tarifa, avisando con un mes de anticipación. Podrá también establecer abonos á precios reducidos, ya sea por temporadas, ya sea con talonarios, sin que por ello venga obligado á disminuir el precio del pasaje por un

3.ª No será obligatorio para los pasajeros ir en las plata formas de los coches, salvo en los trenes discrecionales y en casos extraordinarics.

4.ª Los niños pagarán pasaje entero, exceptuándose los

5.ª Queda prohibido llevar perros en los coches, á no ser que la Compania explotadora disponga en ellos un local es-

No se admitirán en los coches de viajeros bultos grandes, salvo los de reducido tamaño que no incomoden á las personas y que puedan lievarse á la mano ó colocarse en los sitios del vehículo destinados á ello. Todo viajero tendrá derecho, dentro del precio de su billete, á llevar en el tren

equipaje que no pese más de 30 kilogramos. La Compañía deberá transportar gratuitamente en sus tranes à los Sres. Ingenieros y demás funcionarios del Gobierno encargados de la inspección de la línea; respecto á transportes militares y de penados, regirán en este ferrocarril los Reglameutos vigentes ó los que en lo sucesivo se

dicten.

8.ª La fonelada se entiende de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 100 en 100 kilogramos. 9.ª No estará obligada la Compañía explotadora al trans-

porte en los casos siguientes: a) De los objetos cuyes dimensiones no permitan ser co-

locados dentro de los vagones.

b) De las masas indivisibles cuyo manejo exija el empleo de aparatos ó medios auxiliares de que la Compañía no dis-

c) De materies que produzcan emanaciones insalubres. d) De materias inflamables cuyos envases no estén perfectamente acondicionados para evitar todo peligro de si-

niestro. e) La Compañía tendrá además derecho á desechar los bultos mal embalados ó de fácil avería; pero podrá, si lo estimo conveniente, hacer el transporte de los mismos cuando

o s remitentes firmen un boletín de garantía suficiente para librarla de toda responsabilidad.

Además de estas disposiciones, se tendrán presentes durante la explotación todas las que se dicten al otorgar la con-

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 9 de Febrero de 1907 anunció el propósito saludable de no dejar sin correctivo las deficiencias del servicio ferroviario, y se dirigió á las Empresas excitándolas á averiguar las causas de las frecuentes sustracciones de mercancias que en los trenes se cometen y á tomar las medidas necesarias para impedir la repetición constante de tales hechos. Debió esperar este Ministerio que las Empresas, atendiendo estas indicaciones oficiales, y en interés también de su propio prestigio y conveniencia, cuidaran de remediar el daño; pero la realidad advierte y proclama que las sustracciones continúan realizandose con escandalesa frecuencia, sin que se logre conecer los autores y sea fácil á veces determinar cuál de las Compañías por cuyas líneas las diferentes mercancias transitan puede aparecer subsidiariamente como respon-

No puede este Ministerio permanecer indiferente ni inactivo ante las justísimas quejas que esta situación produce, y por ello, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se haga saber á las Compañías que, á partir de la fecha en que esta Real disposición aparezca en la GACETA, este Ministerio procederá á exigirles la responsabilidad que les corresponda por las sustracciones que se cometan en las mercancias que por sus líneas circulen.

2.º Que se las prevenga también que de continuar las deficiencias que en este servicio se denuncian, este Ministerio hará uso de las facultades que le otorga el artículo 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles.

3.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de instruir sin demora los expedientes oportunos á fin de exigir la responsabilidad que en cada caso corresponda á la Compañía en cuyas líneas ocurran las sus-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parque de Santdat militar.

Debiendo procederse por medio de subasta pública á la adquisición de 40 000 paquetes de cura individual, 300 camillas de campaña, 70 eamillas-literas, 30 bolsas sanitarias de grupa y 90 bolsas de cirujano, con destino á este Parque, en cumplimiento à lo dispuesto en Reales ordenes comunicadas de 1.º de Abril último y 3 del actual, se anuncia al público que el acto de la referida subesta tendrá lugar el día 27 de los corrientes, á las once de la mañana, en el local que ccu pa este Parque, calle de Palos de Moguer, núm. 40 provisional, con arreglo á los plisgos de condiciones facultativas y legales que á los efectos de esta subasta se hallarán de maniflesto en este establecimiento, todos los días laborables, has ta el en que se verifique el remate, desde las nueve á las doce de la mañana; quedando reducido á diez días el plazo de anuncio de esta licitación, en virtud de lo prevenido en la última de las soberanas disposiciones antes citadas.

El acto se verificará con los requisitos que previenen la Real orden de 9 de Diciembre de 1904, Regiamento de contratación vigente, órdenes posteriores, 1ey de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio, con sujeción á las condiciones de los pliegos y precios

Madrid 9 de Octubre de 1908 = V.º B.º=El Director, Bach. El Oficial Secretario, Marcelo de Usera.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de . número, con cedula parsonal núm, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios limites. con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad militar ha de subastar la adquisición de 40.000 paquetes de cura individual, 300 ca millas de campaña. 70 camillas-literas, 30 bolsas sanitarias de grupa y 90 bolsas de cirujano, con destino al mismo, se compremete à entregarlos en los precios siguientes:

Cada á tantas pesetas uno (en letra), aquí se enumerarán, con los precios que se propongan, todos los efectos objeto de esta subasta, ó sólo los del lote ó lotes á qua se reflera la proposición

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de (tantas pesetas, en letra), 5 por 100 del servicio á que se compromete, hecho en la Caja general de Depósites, y la cédula personal, según se previene en la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.003 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	ADMINISTRACIONES	
5.907	250,000	Algecires.	
10.808	100.000	Madrid.	
11.724	60.000	Valencia-	
18.140	6.000	Huelva.	
12.409	6.000	Madrid.	
7.989	6.000	Sevilla.	
13.938	6.000	Madrid.	
9.814	6.000	Barcelona.	
12.439	6.000	Cuevas de Vera.	
14.148	6.000	Cádiz.	
10.208	6.000	Pueblo Nuevo del Terrible	
2.259	6.000	Santiago.	
11.529	6.000	Málaga.	
10.711	6.000	Madrid.	
16.921	6.000	Madrid.	
4.841	6.000	Bilbao.	
11.959	6.000	Málaga.	
14.195	6.000	Estepona.	
1.505	6.000	Málaga.	
3.391	6.000	Barcelona.	
11.876	6.000	Valencia	

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las

Irene Alvarez Per'ado, Josefa Pastor Morcillo, Patrocinio Carresco Cordón y Mercedes Romero Serrano, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Josefa Felisa de Cádiz, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 20 de Octubre de 1908.

Ha de constar de 38.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.947 premios de la manera siguiente:

		_
PREMIOR	-	Pesetas.
1	de	150.000
1	de	60.000
1	de	40.000
33	de 3.000	99.000
1.608	de 500	804.000
99	aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes	202000
88	de la centena del premio primero idem de 500 idem id. para los 99 nú- meros restantes de la centena del	49.500
99	premio segundo	49.500
2	premio terceroidem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al	49.500
2	del premio primeroidem de 2.000 idem id. para los del pre-	5.000
2	mio segundoidem id. para los del pre-	4.009
`	mio tercero	3.540
1.947		1.314.040
·		

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 38.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. I será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y an la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de milita-

res y patriotas muertos en campaña. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interessdos en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, à hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto à las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los

Los premios se pagarán en las Administraciones donde ha-yan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Octubre de 1908. = El Director gazeral,

HACIENDA MINISTERIO DE

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Esta Junta, en sesión de 22 de Septiembre últime, acordó la anulación de los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Intendencia general del Ministerio de Marina:

Número del resguardo.	Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
190	274 50	Leopoldo Pereiro Currás	8	26 Septiembre 1905.
3.043	379 50		11	3 Noviembre 1907.

La Junta, en la misma fecha y á petición de la citada Intendencia general, acordó la rectificación del importe del resguardo núm. 1.132, correspon tiente al acreedor Bautista Foll Ball que figura con el núm. 370 de la relación 3, con pesetas 420 67, publicada en la Gacata de 9 de Mayo de 1906, por el de pesetas 361 15, y á favor de Bautista Folch Vall.

Lo que se publica en la GACSTA DE MADRID à los efectos oportunos.

Madrid 9 de Octubre de 1908.=El Secretario, José de la Concha.=V.º B.º=El Presidente, Andrade.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

A D. Cristóbal Martin Blanco. Visto el expediente incoado en este Centro, en virtud de instancia formulada por D. Rufo García Molinero, como apoderado de D. Cristóbal Martín Blanco, en solicitud de abono de haberes pasivos devengados por este en concepto de pensionista de Cruz del Mérito mi-

Resultando, según certificado expedido por el Comandante Jefe del Detall del regimiento de Caballería de Borbón, que el soldado del primer escuadrón de dicho regimiento Cristóbal Martín Blanco tiene derecho á la pensión de 7 50 pesetas mensuales, anexa á una Cruz vitalicia del Mérito militar que posee, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1875, en virtud de haber permanecido en la isla de Cuba seis meses después de terminada la compaña:

Resultando que, con objeto de comprobar la legitimidad del título con que el interesado reclamaba, se pidieron ante-cedentes á la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, contestando ésta que, según los que obraban en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueitos de Cuba y Puerto Rico, Cristobal Martín Blanco aparece que tiene de-recho al goce de la Cruz roja del Mérito militar, con la pen-sión vitalicia de 7.50 pesetas mensuales, con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1875 y 7 de Marzo de 1876: Resultando, según certificación expedida con fecha 10 de

Julio de 1903 por el Contador de la Administración de Rentas é Impuestos de la zona fiscal de Matanzas, con el Visto Bueno del Administrador, que examinadas las nóminas de Clases posivas que, procedentes de la Hacienda española, obran en el Archivo de dicha Administración, aparece en ellas como pensionista de Cruz D. Cristóbal Martín Blanco, el cual no percibió sus haberes correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y á los de Abril á Diciembre de 1898:

Considerando que el mencionado certificado, expedido por el Jefe del Detali del regimiento de Caballeria de Borbón, y la citada comunicación de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, comprueban el carácter de pensionista de Cruz del Mérito militar que ostenta Don Cristobal Martin B'anco:

Considerando que la indicada certificación, expedida por el Contador de la Administración de Rentas é Impuestos de la zona fiscal de Matanzas, comprueba el adeudo al citado Cristóbal Martín Blanco de los haberes de su pensión de Cruz del Mérito militar correspondientes à los meses que expresa, ó seau los de Septiembre á Diciembre de 1897, am bes inclusive, y los de Abril á Diciembre de 1898, también

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar el derecho de D. Cristobal Martín Blanco al abono de sus haberes pasivos, como pensionista de Cruz del Mérito militar, correspondientes à los meses de Septiembre à Diciembre de 1897, ambos inclusive, y á los de Abril á Diciem. bre de 1898, también ambos inclusive, y con arreglo á la si-

LIQUIDACIÓN

ambos inclusive;

Pensión mensual, 7'50 peselas al mes. Doble más la mitad, 18'75 pesetas al mes.

	Pesetas.
Importe de los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y de Abril á Junio de 1898, todos inclusive	131°25 13°12
Diferencia Impuesto del 1 por 100	118'13 1'18
Liquido á percibir	116'95
Importe del segundo semestre de 1898 Impuesto del 12 por 100	112 50 13 50
Diferencia Impuesto del 1'20 por 100	99'00 1'18
Liquido á percibir	97 82
RESUMEN Importe líquido del primer período Importe líquido del segundo período	116'95 97'82
Total liquido á percibir	214'77

Y habiendo noticia del fallecimiento de D. Rufo García Molinero, apoderado del interesado, y siendo desconocido el paradero de éste, se publica el precedente acuerdo en la Ga-CETA DE MADRID, à tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903; advirtiendo á dicho interesado que contra el mismo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, à contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 9 de Octubre de 1908.-Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafes.

Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo o en carruaje desde la estación férrea de Cumbres Mayores a Cumbres de San Bartolomé, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huelva, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos ten drá lugar en la Administración principal de Huelva el día 16 de dicho Noviembre, á las doce horas.

Madrid 12 de Septiembre de 1908. = El Director general,

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones con tenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la flanza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Sección de Telégrafos.

Pliego de condiciones con arreglo al que se saca á concurso el suministro de material legitimo de pila Leclanché.

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con arregio á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complemen-

2.ª El concurso se celebrará por pliegos cerrados, verificándose el acto, al que podrán asistir los interesados, á los diez días de publicado este plirgo en la GAOSTA DE MADEIO, á las doce y media de su tarde, en el despacho del Sr. Jefe del Negociado 8.º, presidido por éste, á quien se dirigirán las proposiciones, expresando en el sobre: «Concurso de adquisición de material legítimo de pila Leclanché».

3.ª Los pliegos se admitirán hasta una hora antes de celebrarse el acta del concurso, ó sea hasta las once y media del referido día.

4.ª Las propo

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «El que suscribe, D. F. de T., se obliga á suministrar á la Dirección general de Correos y Telégrafos. con entera sujeción al pliego de condiciones que el Sr. Jefe de la Sección 2.ª se ha servido remitirme, el material legítimo de pila Leclanché que á continuación se menciona, y por los precios que también se indican:

2.000 vasos á (tantas) pesetas	(id.) (id.) (id.) (id.)	id. id. id. id.
Total	(tantas)	pesetas.»

El cambio de alguna ó algunas palabras del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desecher la propo-

5.ª Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son: 0 30 pesetas cada vaso, 0 55 cada carbón central, 0 45 por placa aglomerada, 0 20 por cilindro de cine, 0 10 cada canal aisladores y 0 06 pesetas por unidad de las gomas.

La adjudicación se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos que se exigen, presente mayor ventaja en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá á un sorteo entre ellas, adjudicándose el pedido al

autor de la proposición agraciada.
7.ª Queda reservada al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate. teniendo en cuenta el mejor servicio.

8.ª La entrega se hará en los almacenes de esta Dirección general dentro del plazo de cincuenta días, á partir de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva al contratista, y en los primeros diez días de leste mismo plazo habrá de constituir en la Caja general de Depósitos, como fianza, el 5 por 100 del valor del material al tipo de adjudicación, cuyo resguardo quedará en el expediente y no se devolverá al in-teresado hasta la terminación completa del servicio.

9.ª El material habrá de ajusterse en su medida, calidad y demás condiciones á los modelos que están de manificasto en el Negociado 8.º

10. El contratista queda obligado á satisfacer el coste de la inserción del presente pliego en la GAGETA DE MADRID y el 1 20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

Madrid 10 de Octubre de 1908.-El Director general, E.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias eficiales recibidas en este Centro, han ocurrido varios casos de peste en Alejaudría, habiéndose presentado el último en 6 del corriente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuvos buques toquen en puertos españoles. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.—El Inspector general. M. Alonso Sañudo. Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Me illa.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha ocurrido un caso de fiebre amarila en Binic (Canal de la Mancha).

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades saniterias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruído á instancia de D. Marcelino del Río y Larrinaga, Director Gerente de la Compañía del Ferrocarril Hullero de La Robla á Valma eda, en el que solicita autorización para sanear un terreno marismoso, sito en jurisdicción de la anteiglesia de Baracaldo, en la margen izquierda del río Cadagua, aguas arriba del puente del farrodistrict de Bilbao à Portugalete y teniendo en cuenta que to-dos los dictamenes emitidos son favorables; S. M. el Rey (Q. D. G.), à propuesta de esta Dirección ge-neral, ha tenido à bien disponer le sea concedido el terreno

solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza à la Compania del Ferrocarril Hullero de La Robia á Valmaseda y Luchana para sanear una marisma, sita en la margen izquierda del río Cadagua, inmediata-mente aguas arriba dei puente del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, en jurisdicción de la anteiglesia de Baracaldo (Vizcaya), con destino á mejora y ampliación de servicios de

dicho ferrocarril hullero.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al provecto suscrito en Bilbao el día 30 de Diciembre de 1902 por el Ingeniero de Minas D. José Manuel de Orosá, proyecto que ha servido de base á la información pública señalada en la Ins-

trucción de 20 de Agosto de 1883.

3.ª La Compañía concesionaria depositará en la Tesorería de Vizcaya de la Caja general de Depósitos, á disposición de la Superioridad, la cantidad de 550 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, antes de dar pria-cipio á los trabajos, dentro del plazo fijado en estas condiciones, sin cuyo requisito no podra replantearse la marisma ni

extenderse el acta correspondiente.

4.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique la concesión, debiendo quedar terminadas en el de dos años, contados á partir de la misma fecha, incluso el relleno de toda la superficie que corresponde á la zona marítima de uso y dominio público de 6 metros de latitud, que ha de entregarse afirmada y en condiciones de viabilidad para el servicio público,

5.ª Constituído el depósito á que se reflere la cláusula 3.ª,

lo que ha de acreditarse con la exhibición de la caria de pago ante el Sr. Gobernador civil, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya ó el facultativo subalterno, pro-cedará al replanteo de las obras, levantándose la correspondiente acta y plano, en cuyos documentos, que han de exten-derse por triplicado, ha de hacerse constar con toda claridad los límites de la marisma y la superficie que ccupe, so-metiéndose á la aprobación de la Superioridad, y entregándose, una vez recaida esta, uno de los ejempleres á la Compañía concesionaria, archivándose el segundo ejemplar en la oficina de Obras públicas de Alava y Vizcaya, y quedando unido el tercero al expediente de su razón en el Ministerio de Fomento.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya, ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, extenderá por triplicado acta y plano de recepción de los trabajos, en cuyo documento ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de estas condiciones, determinándose, así como en el acta y plano de replanteo, la superficie y limites de la mariama saneada, y á cuyos ejemplares, una vez aprobados por la Superioridad, se dará el mismo empleo asignado á los del replanteo.

7.ª Los gastos originados por la inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución, así como los derivados de las actas de replanteo y recepción, serán de cuenta de la Compañía concesionaria, que depositará su importe justificado en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª Aprobada por la Superioridad el acta de recepción de los trabajos de saneamiento á que se reflere esta concesión, se devolverá á la Compañía concesionaria el importe acreditado en la carta de pago constituída antes del replanteo de las obras como garantía del cumplimiento de la obligación contraida.

9.ª Esta concesión se otorga por el mismo tiempo que la del ferrocarril de Valmaseda à Luchana, explotada por el ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arre-glo á todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, à la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género, y á cuantas disposiciones de carácter general puedan decretarse en lo sucesivo, con aplicación á la materia de que se trata.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ella se derive, á juicio de la Superioridad, dará lugar à la caducidad de esta concesión, y Îlegado este caso, se procederá como mejor convenga a los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya y el de la Compañía del Ferrocarril Hullero de La Robla à Valmaseda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908. El Director general, A. Calderón. Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Dispuesto por Real orden de 9 del mes actual se celebre la cuarta subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palancares y agregados, de la ciu-dad de Cuenca, este Centro directivo ha señalado el día 31 del mismo mes, y hora de las once, para verificar dicho acto, bajo el tipo de tasación de 501.669'36 pesetas, no admitiendo-

se proposiciones que no cubran esta cantidad.

Los productos objeto de la subasta son: 34.286'420 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 10.648 es-téreos de leña de la misma especie, 2.801 estéreos de leña de carrasca, 492 estéreos de leña de roble y 52 estéreos de leña

de mezcla de roble y carrasca.

Según establece el pliego de condiciones, los productos mencionados corresponden al segundo decenio de la Ordenación, y no habiéndose aprovechado los de tres años forestales, deberán serlo en los tres primeros del contrato junto con los que corresponden á éstos, con arreglo á la posibilidad calculada, de medo que dicho contrato termine el año forestal de 1914 1915, siendo los precios asignados: 14 pesetas al metro cúbico de madera, 0°25 pesetas al estéreo de leña de dicha especie, 6 pesetas al estéreo de leña de carrasca, 3.03 al estéreo de leña de roble y 4 96 al de leña de mezcla de roble y carrasca; hallándose de manificato para conocimiento del público la revisión del proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cuenca.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes anuales que se formulen, haciéndese la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan les productos, según preceptúa el Real de-creto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en los siete años de duración del contrato as-

cienden á 187.163.80 pesetas.

La subasta se celebrará con las formalidades prevenidas en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y usando de las facultades que confiere la de 10 de Octubre de 1898, ante esta Dirección general, admitiéndose proposiciones en el Nego-ciado de Montes del mencionado Ministerio desde el día de la fecha hasta el 26 del corriente mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase ll.ª, arregiándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta será la de 25.088 46 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se contituya, debiéndose acompañar á los pliegos las cartas de pago que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 10 de Octubra de 1908,=El Director general, Ordónez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicación en pública subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palancares y agrega-dos, de la ciudad de Cuenca, se compromete á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-mente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) S-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CONTRACTOR OF THE STATE OF THE

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Incoado expediente de declaración de ausencia en ignorado paradero por mas de diez años de Antonio Diz Reboredo, del Ayuntamiento de Brun, cuyas señas personales se expresan a continuación, encargo y ruego á todas las Autorida-des y demás personas que de él tengan noticia se sirvan par-ticipar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia.

Coruña 7 de Agosto de 1908. = El Gobernador, Pelipe Crespo de Lara.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ceias idem, nariz y boca regu arez, cara delgada, color pálido y barba poblada.

Incoado expediente justificativo de declaración de ausencia en ignorado paradero de Miguel López Adega, natural del Ajuntamiento de Las Somozas, sin señas personales, el cual se ausentó pasa de diez años, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia.

Coruña 12 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Felipe resno de Lara. M-98 Crespo de Lara.

Comisión provincial de Barcelona.

Se señala el día 19 de Noviembre próximo, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Navarclés á Talamanca, bajo el tipo de 179.186 pesetas 94 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La aubasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, simultaneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Mi nistro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negoziado correspondiente, y del Notario que al efec to haya sido designado, y en Barcelona, Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación y del

Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la ciase 11.ª, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, hora de las diez á las trece, y en la Secretaria de la Diputación de Barcelona, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el ante rior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Navarclés á Talamanca»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse produci-

do reclamación alguna.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Navarc!és á Talamanca.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 179.186 peretas 94 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los li-

citadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 8.959 pesetas 35 céntimos, y la definitiva que habra de prestar el rematante, la de 17.918 pesetas 69 centimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedara obligado á ejecutar las obras

con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 9 de Mayo de 1908, aprobado por la Diputación en 28 de Julio siguiente, proyecto que estará expuesto al público en la Dirección general de Administración y en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminarlas en el plazo de diez y ocho meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente

en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales. 6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de

las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial, encargado de la inspección

y vigilancia de las obras.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros de-rechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial à declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas, y exi-

girle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligacio.

nes y á que resarza los perjuicios que irrogue.
9.º El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los articulos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condicio nes generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

legio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cues-

tiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato oca-

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes, á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción, será D. José Parés y Arboix, y en su defecto, Don Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona, y el que en su caso habrá de bastantear los poderes en la Corte será D. Juan Rosell y Robert, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de

31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el deposito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Proyecto de camino vecinal de Navarciés á Talamanos.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinol de Navarclés á Talamanca.

Descripción de las obras.

Artículo 1.º El ancho del camino será de seis (6) metros, destinando cuatro metros y medio (4 50) para el firma, y se-tenta y cinco centímetros (0 75) para cada uno de los paseos. los cuales tendrán una inclinación de cinco centímetros por metro hacia el borde exterior.

Art. 2.º La caja para el firme tendrá 12 centimetros de profundidad, y su forma será la de un trapecio, cuyos lados sean normales al plano de los paseos, y el fondo un plano horizontal de 4 metros y medio de longitud en el sentido

transversal del camino.

Art. 3.º La sección de las cunetas será trapecial, de 50 centímetros de profundidad, su ancho en el fondo será de 40 centimetros, y su ancho en la boca variará, según la naraleza del terreno, como se detalla en la hoja de planos correspondiente.
Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes ten-

dran la inclinación que señalan los perfiles transversales del proyecto; pero el contratista viene obligado à medificarlos con arreglo á la naturaleza del terreno, y conforme á las

instrucciones escritas del Ingeniero encargado.

Art. 5.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una sola capa de piedra machacada de 21 centímetros en el centro y de 12 en los mordientes de la caja. Estas dimensiones son las que debe tener el firme después de la consolidación artificial y las que conservará hasta la recepción definitiva.

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de recebo de 3 centimetros de espesor y de tal manera que que-den tapadas las desigualdades de la piedra y quede sobrante un centimetro constante de espesor.

Art. 6.º La forma, dimensiones y material de obras de fábrica deberán sujetarse á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación; sin embargo, durante la construcción se podrán variar los anteriores elementos si circunstancias

especiales lo aconsejaran, á juicio del Ingeniero.

Art. 7.º Se consideran como obras accesorias: 1.º, las que siendo de carácter secundario ó provisional, y no hallándose expresamente determinadas en este proyecto, necesiten construirse para llevar á cabo, con arreglo al mismo, la fjecución de todas las obras que tácitamente están incluídas y valoradas en el presupuesto; 2.º, las enumeradas en el capítulo 4.º del presupuesto, las cuales se construirán con arreglo á los modelos que se den durante la construcción, y deberán además construirse todas aquellas que en el curso de las obras se crean necesarias.

Los pasos de caminos particulares, así como todas las obras necesarias para salvar daños y perjuicios debidos á la expropiación, serán de cuenta y cargo de los respectivos Ayuntamientos, con arreglo á las vigentes bases estableci-das por el Cuerpo provincia! para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales.

Condiciones à que deberan satisfacer los materiales y su mano de obra.

Art. 8.º La piedra destinada á sillerías, sillarejos, losas y mamposterías será arenisca ó caliza, pero siempre homogénea, compacta, dura, tenaz, resistente á las heladas y sin defectos que alteren la solidez ó perjudiquen el buen aspecto de la obra, y será extraída de los yacimientos que acepte el Ingeniero. Cuando las dimensiones de cada piedra no se hallen determinadas en los planos ó cubicaciones del proyecto, serán como mínimas las siguientes: para sillería, 50 centímetros de soga, 40 de tizón y 30 de altura; para sillarejo, 35, 30 y 20; para mampostería, 25, 20 y 15, respectivamente, y para las losas, con el grueso que le corresponda y la lon-gitud necesaria, tendrán una anchura mínima de 40 centimetros. Art. 9.º La labra de la sillería se hará á escoda ó marte-

llina, según que haya de resultar basta ó fina; pero siempre las aristas se sacarán á cincel, produciendo un encintado de 2 centimetros, formando recuadro. Las caras de lecho, sobrelecho y junta tendrán la labra necesaria para su perfecto contacto, y en extensión tal que el sillar quede fijo y bien sentado, sin interposición de cuñas ni artificio alguno. La labra del sillarejo será análoga á la anterior y de modo que armonice con la obra contigua; la de las losas de tapa y coronación será idéntica á las anteriores en sus partes vistas, y solamente desbastada en las ocultas. Los mampuestos se prepararán con el martillo para regularizar sus caras, á fin de que ajusten bien en el hueco que han de ocupar, y los de paramento, además, se prepararán de modo que las juntas no pasen de 2 centímetros, y no necesiten, por tanto, cuñas ni ripios, y sus caras de paramento presenten buen aspecto.

Art. 10. Los ladrillos que se empleen serán duros, tenaces, compactos, de grano fino, bien cocidos, y darán un so-

nido metálico al ser golpsados con un cuerpo duro.

Art. 11. a) Las cales, cementos y arenas serán iguales á las de mejor calidad que se empleen en las obras públicas ó privadas de la localidad dentro de un radio de 10 kilóme. tros; para la calidad de los cementos lentos servirán de tipo los portlands del país, y para los de fraguado rápido, los prouan de contratista deberá presentar á la aprobación del Ingeniero los materiales que elija ó piense adquirir, y no podrán emplearse en obra sino mediante la autorización de aquél.

b) En la confección de morteros y hormigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para mortero común, tres partes de arena por dos de cal apagada en pasta; para mortere hidráulico, tres partes de arena por una de cal hidráulica ó de cemento en polvo, y para hormigones se mezclarán dos volúmenes de piedra machacada por uno de mortero.

Estas proporciones podrán ser modificadas por el logeniero en relación con la calidad de los materialzs que se empleen. sin que esto pueda ser causa de reclamación por parte del contratista, que deberá atenerse á las órdenes que reciba para la manipulación y elaboración de cales, cementos, morteros y hormigones.

Art. 12. a) La piedra para firme será caliza o arenisca y extraída de los yacimientos que acepte el Ingeniero; la caliza estara limpia de detritus y de porciones de arenisca descompuesta, y la arenisca debe ser de gran dureza, presentando en la fractura aristas vivas y un aspecto cristalizado, exenta en absoluto de arcilla mezclada ni en su masa.

b) El tamaño estará comprendido entre 4 y 7 centimetros de arista si es de cantera, y en 3 y 6 centimetros si procede de río, en cuyo caso sólo se admitirán fragmentos de canto rodado que tengan dos facetas planas, cuando menos.

o) El machaqueo se hará fuera de la caja, salvo en aque-

llos casos en que el Ingeniero lo considere imposible ó perjudicial para el mejor exito de la obra.

Art. 13. El recebo será con preferencia detritus de cantera, y á falta de esto, arenas gruesas mezcladas con arcillas.

De la ejecución de las obras.

Art. 14. Los productos sobrantes de los desmontes que no hayan de emplearse en la ejecución de terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros con las dimensiones convenientes y á la distancia de las aristas que señale el Ingeniero, ó bien se apilarán en las inmediaciones de las obras, donde quedarán á disposición de la Administración.

Art. 15 En la formación de terraplenes se empezará por desbrozar la superficie del terreno, escalonándola para evitar corrimientos si la inclinación y naturaleza de la misma lo requiere, á juicio del Ingeniero; las tierras se extenderán por tongadas de 40 centímetros de espesor para su más fácil consolidación; y cuando se trate de terrapienes contigues á las obras de fábrica, se hará la consolidación artificial mente por medio de pisones ó rodillos, en una longitud mínima de 20 metros á uno y otro lado de la obra. En los pedraplenes se procurará rellenar con tierra los huecos de la piedra.

Si los terraplenes se ejecutan con tierras de préstamo, las zanjas se abrirán á la distancia y con las dimecsiones que senale el Ingeniero para evitar encharcamientos ó cualquier

otro perjuicio.

Art. 16. Les cunetas y caja para el firme se harán siempre excavando el terreno natural à partir de la rasante del camino, proscribiéndose en absoluto los paros con tierras so-

Art. 17. El refino de las obras de tierra se hará después de terminado el camino y poco antes de hacerse la recepción provisional. El refino de los desmontes, terraplenes y cunetas se hará siempre recortando y nunca recreciendo, para lo cual tendrán una latitud y un talud convenientes para efec-

tuar bien esta operación. Art. 18, Las obras de fábrica serán replanteadas por el Ingeniero ó subalterno en quien delegue, no pudiendo el contratista proceder al relleno de las zanjas de los cimientos ni sentar la primera hilada de zocalo sin la correspondiente autorización. Las dimensiones de estas zer jas serán las que autorice el Ingeniero en vista de la naturaleza y condiciones del terreno; y si en su apertura resultasen filtraciones, serán de cuenta del contratista las operaciones necesarias para su agotamiento, sin derecho á reclamación alguna, considerándose comprendido en este caso los agotamientos que produz can un caudal inferior à un litro continuo por segundo de tiempo, evaluado en la forma que disponga el Ingeniero. Art. 19. Para la ejecución de las fábricas de sillería, si llarejo, mamposterías, hormigones y ladrillo se observarán

las reglas generales aplicables al arte de una buena y perfecta construcción, viniendo el contratista obligado á obedecer cuantas indicaciones y prescripciones le dicte por escrito

el Ingeniero para el mejor éxito de la obra. Art. 20. Entre el firme de la carretera y el trasdós de las obras de fábrica debará extenderse una capa de tierra apisonada de 30 centímetros, por lo menos, de espesor.

Art. 21. El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se hará después de terminades las ob as, peco antes de la recepción provisional, empleando en las juntas mortero de cemento hidráulico con arena fina, limpia y muy cargado de cemento.

Art. 22. No procederá el contratista á la formación del firme hasta que los terrapienes no estén consolidados, y se necesitará el reconocimiento previo de la caja para verificar

la extensión de la machaca. La consolidación del firme se hará por medio del tránsito. y además con el auxilio de un rodillo que facilitará el contratista, el cual se pasari por cada punto del firme dos veces descargado y tres cargado antes de extender el recebo, y después de extendido ésta, se volverá á pasar una vez cargado y otra descargado, cuando menos. El peso mínimo del rodillo con carga será de tres toneladas.

Medición y abono de las obras.

Art. 23. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen antes de la remoción. al precio que por metro cúbico figura en el cuadro número l del capítulo 2.º del presupuesto, cua quiera que sea la naturaleza del terreno en que se hegan las excavaciones y el destino que se dé à los productos; hallandose comprendid s en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dicha excavación, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para co locarlos, y el refino de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

Art. 24. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen, después de consolidados, al precio que por metro cúbico se fija en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedras en ellos empleadas y las distancias á que se hayan transportado, hallándose comprendido en este precio el coste de todas las operaciones necesa riss para ejecutar el metro cúbico de terrapien o pedraplen, asi como también la apertura de las zanjas de préstamos, los daños que con las mismas se causen, la indemnización de terrenos, la preparación de la superficie sobre que han de descansar, la consolidación en los casos previstos y los refinos

de todas clases. Art. 25. El precio de la excavación para cimientos comrende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarlos, el transporte de sus preductos á caballeros ó a terraplenes inmediatos y las entibaciones si fueran necesarias.

Art. 26. Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fabrica el metro cúbico de obra ejecutada y completa mente terminada con arreglo à condiciones. Los precios estampados en el cuadro de precios núm. I se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 27. El firme se abonará por metro lineal de camino al precio que para esta unidad señala el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolider el firme de modo que satisfaga á las con diciones ya descritas en el art. 5.º de estas condiciones, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

Disposiciones generales.

Art. 28. Des mases después del comienzo de cada obra de fabrica debera estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todo: los desmontes concluí los, sin perjuicio de las modiflesciones á que pueda dar luxar la medición general.

La liquidación general deberá quedar terminada forzosamente en el perío lo de sels meses, à contar de la recepción

Art 29. El siem o de garantia sará el de un año, y durante este periodo de tiempo seran de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata: pero se cumplirá lo dis-

puesto en los artículos 2.º y 63 del pliego de condiciones ge-

Art. 30. El orden de ejecución de los trabajos será: explanaciones, chras de fábrica, afirmado y refino, con la acti-vidad necesaria para dejar las obras completamente terminadas en el plazo que se fije.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Exema. Diputación previncial de Barcelona para la contratación en pública subasta de las obras del camino ve-cinal de Navarciés á Talamanca, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escribi-ndo en letra precisamente la cantidad; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 23 de Septiembre de 1908.-El Vicepresidente de la Comisión provincial, Luis Argemí.=El Secretario, José

Delegación de Hisejenda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 21 de Agosto de 1901, señalado con los números 28 de entrada y 344 del registro, correspondiente al constituído á nombre de D. José Suárez Couso para responder de la contrata de acopios de piedra para conservación de la carretera de Ponteyedra á Cangas durante los años de 1902, 1903 y 1904, y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, importante dicho depósito 300 pesetes, se previene á la personz en cujo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia de que estan tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando el citado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madeid y Boletin oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Pontevedra 7 de Octubre de 1908.-El Delegado de Hacienda, P. O., Esteban B. Pérez.

Colegio de Agentes de Negocios de Madrid.

Presentada por D. José López Díaz la renuncia de su cargo de Agente de Negocios de este Colegio, y debiendo, en conse-cuencia, procederse á la devolución de su fianza, se hace saber, en cumplimiento del art. 5º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900; advirtiendo que transcurrido el plazo de seis meses sin que haya sido intervenida en forma diche flanza se ordenará su devolución.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.-El Presidente, Guiller-

Agencia recaudatoria de la provincia de Murcia.

Sexta zona de la provincia. — Término municipal de Alguazas. — Contribución territorial. — Segundo trimestre de 1908.

D. Mariano Ríos Guillamór, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Julio último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 10 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la siguiente re'ación; notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del em-

Y hallandose comprendidos en dicho expediente les deudores que a continuación se refacionan, a quienes no se ha podido notificar la citada providencia en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y hacer designación de representante, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído á conocimiento de los mismos

	The state of the s				
Número		- 1		RECARGOS	
de orden			CUOTAS	costas y gastos.	TOTAL
del	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO		_	
			Pesetas.	D 4	D
epartimiento.			resetas.	Pesetas.	Pesetas.
275		San Pedro del Pinatar	6.13	1'22	7.35
276	José Alfonso Abenza	Ceuti	2'17	0'42	259
278	Miguel Almagro Abenza		2.89	0'56	345
280	José Alfonso Navarro, herederos	Ceuti	24'02	4′80	28'82
281	Doña Josefa Bernal Flores	Murcia	11 95	2 38	14'33
282	D. Francisco Bravo López	Cotilla	5'16	1.02	6'18
285 ·	Pascual Buendía Hermosilla	Campos	1.91	0'38	2 29
291	Juan Contreras Bravo		1'81	0'36	2.17
293			1.68	0.35	$\tilde{2}^{1}$
294	Antonio Cano Pérez	Idem	2 16	0'42	2.58
$\tilde{2}\tilde{9}\tilde{9}$	José Antonio Corbalán Valero	Idem	2 08	0'40	$\tilde{2}48$
300	Doña Consolación Dó era Mereno	Cotilla.	$\tilde{2}\tilde{40}$	0'48	$\tilde{2}88$
301	D. Ezequiel Diez y S. de Revenga	Murcia	72'48	14 48	86 96
313	Alfonso Faura Jara	Ceuti	2.52	0.20	3 02
317	Juan Manuel Garrido Garrido	Campos	0.95	0.18	1 13
320	Salvador Guilén López	Ceuti	1,30	0'38	2.28
321	Antonio García Alfonso		2 04	0'40	2'44
322	José Gonces Pérez		2.40	0'48	2'88
32 3	Ramón García Valero		1'45	0'28	1.73
324		Idem	2,10	0'42	2:52
326	José María García Martínez	Idem	9.55	1,80	11'45
327	Gregorio Guerrero Garrido		1 92	0.38	2,30
32 8	Doña Catalina Guerrero Garride		2.16	0'42	2.58
329	Ana María Guerraro Garrido		1.68	0,35	2
330	D. Juan Guerrero Garrido		1.95	0,38	2 ,30
333	Diego Garrido Guillamón	Idem	2 53	0′50	3.03
334	José Garrido Gaillamón	Idem	1'56	0,30	1.86
335	Miguel Gonces Alfonso		2.65	0 52	3 17
336	José Garrido Rubio	Idem	1'92	0,38	2.30
338	Antonio Garrido Garrido		0.48	0 08	0'56
339	Doña María Dolores García Menárguez		2 28	0'44	2 72
340	D. Antonio García Sánchez		2.70	0'54	3'24
311	José Gambin Molina		44 68	8.92	53'60
345	Nicolas Jara Bernal		1.68	0.35	2
348	Pascual Lorente Escames		2.88	0,56	3'44
349	Mateo López Fernández		$\tilde{2}$ $\tilde{2}\tilde{2}$	0.44	2.66
351	José Lozano López	Cotilles	2'46	0 48	2 94
352	José María López Abenza	Canti		2 24	13.53
353	José Antonio Lorente Fernández		1,92	0.38	2'30
354	Doña Josefa Lorente Vera			0'42	2.58
	D. José Lorente Valero			0'48	2.8 8
356	Toponin I increased	Idam	4.93	0.48	5.91
358 360	Joaquín López Ayala Rosigua	Milli		4.68	
36 0	Doña María del Pilar Lacanal Rosique	Claret	23'42		28'10
362	D. Gregorio Martí Palazón	Idem		0'36	216
364			1'80	0,36	2 16
366	Francisco Martinez Garcia	Idem	3.13	0,65	3.75
369	Cristóbal Martínez Valverde		9'13	1'82	10.95
373	Antonio Martinez Valverde		10 21	2 04	12 25
378	Patricio Navarro Martínez	Ceuti	2 88	0,26	3'44
381	Antonio Navarro García		. 3'96	0.78	4'74
385	Antonio Pérez Martínez		2.52	0.20	3'02
394	Doña Remedios Sanz Barreda	Murcia	11.72	2'34	14'06
398	D. Francisco Sánchez Vigueras	Ceutí	1 50	0,30	1'80
404	Mariano Zamora Sastre	Murcia	3 1'83	6.96	41'79
359	Doña Josefa López Ayala	Ceuti	3 43	0,68	4'11
	· · ·			1	
		Sumas	36 8′ 5 0]	
		Dwmus	000 00		
		l .			

Y para que ten ja lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento a lo preceptuedo en los parrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la Gacera de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Agencia recaudatoria de la provincia de Murcia.

Zona cuarta de la provincia.—Contribución canon minas.—Villa de Aguilas. Segundo trimestre de 1908.

D. Francisco Ferrandiz Rocamora, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de spremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado —De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobra el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la siguiente relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirsiéndoles que, de no verificarlo, se procederá in mediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden	NOMBRES	NOMBRES DE LAS MINAS	CUOTAS —
del repartimiento.	DE LOS CONTRIBUYENTES		Pesetas.
2.281 2.286	Josquín García Medina	Atrovida	22 50 7 50
$\tilde{2}.\tilde{2}88$	Alejandro Marín	La Amistad	18
2.289	Antonio Gabarróo	El Aguila	15
$egin{array}{c} {f 2}.290 \ {f 2}.292 \end{array}$	El mismo Francisco Peña	El Aguila 3.ª	12 16'50
$\tilde{2}.294$	Alejandro Marín	San Andres	18
2.296	Pedro Martinez	Alerta Está	18
$\substack{2.297\\2.299}$	José Olla Aguirre	Abanú	19.50
2.300	Josá María Cruz Fernández Pedro Caravaca	La Boudad La Brufa	45 9
2.303	Jacinto Alcaraz	Concepción	44'57
$\begin{array}{c} 2.305 \\ 2.311 \end{array}$	Alejandro Marín	Consuelo	18 18
$\tilde{2}.312$	Alejandro Marín	Capricornio El Cañón	18
2.313	Antonio Gabarrón	La Chavite	13 50
2.314 2.315	José Olia Aguirre Francisco Peña	Casualidad Los Cuatro Amigos	4'17 45
2.316	Manuel Fernández	El Carnaval	18
2.317	Antonio Gabarrón.	Cuatro Aguilas	15
$\substack{2.319 \\ 2.322}$	Alejandro Marín Enrique Otmán	Chacona	45 18
2.326	El mismo	San Carlos (D.a)	3'15
2.327	El mismo	San Carlos (D.")	9'42
2.3 28 2.3 29	Enrique Marín	La CabañaLa Danada	18 4 5
2.334	Antonio Gabarrón	Dorita	18
2.335 2.341	Antonio Raval Gris	La Dificultad	6
2.343	Antonio Gabarrón	Speda	30 21
2.345	Joaquin Maria Viudo	Idem	12
2.346 2.347	Ramón Cabrera	Europa	19.50
2.349	Oscar Perrean	San Eleuterio	16'50 22'50
2.350	Francisco López	Fuensanta	18'75
$2.351 \\ 2.352$	Luis Montiel	Francisco Félix	12
2.353	Alejandro Marín	FiguerasFortuna	13 ⁵ 0 22 ⁵ 0
2.354	El mismo	Saltal	21
$2.355 \\ 2.356$	Enrique Otmán	San Fermin	6 31 ′5 0
2.369	Vicente Ayala	Frasquita Virgen de las Huertas	15
2.370	Sociedad La Esperanza	Idem	6,39
2.371 2.372	Raimundo Ruano	Huertano	24 24
$\tilde{2}.37\tilde{3}$	Sociedad La Iberia	Iberia	45
2.374	Patricio Gil	Santa Isabel	45
$2.375 \\ 2.376$	Jesualdo Golf	Idem Isabel y Antonio	20°22 18
2.378	Antonio Sastre	La Imprevista	9
2.385 2.386	Alejandro Marin	Julio César	30
2.388	Juan García García Eladio Calvo	Juanito Luis y Pedro	18 13′50
2.391	Francisco Barberiola	María	33
2.395 2.396	Pedro Caravaca	Mi Luisa	31'50 12
$\tilde{2}.397$	Alejandro Marín	Idem	18
2.398	Antonio Gabarrón	La Mejor	10'50
2.399 2.401	Eladio Calvo	Margarita La Mejor (D.2)	13 50 4 30
2.407	Eladio Calvo	Margarita (D.a)	2'16
2.411 2.414	Pedro Martínez	Mi Juan y Dolores	9
2.418	Antonio Gabarrón	Morata y Carrasquilla Nirvana	43 50 18
2.419	El mismo	La Nena Chica	54
$egin{array}{c} {f 2.422} \ {f 2.423} \end{array}$	José Olla Aguirre Francisco Sastre Ruiz	Natividad	16 50
2.427	Sociedad El Progreso	San Nicolás	27 45
2.428	Antonio Gabarrón	Oiro San Romualdo	18
2.430 2.431	Antonio Bañón	Otra Vez	15 18
2.435	Angel María Belda	Oquendo La Perdiz	18
2.436	Patrocinio Gil Zapata	Nuestra Señora del P	4 5
$egin{array}{c} {f 2.441} \ {f 2.442} \end{array}$	Jesualdo Golf	Paz de Cuba	12'96 10'50
2.443	Juan Ramón Romero	Nuestra Señora del P. de Z.	18
2.444	Eladio Calvo	La Paz	16 50
2.445 2.446	Juan Martinez Manuel Masa	El PeñónLa Perla	13'50 12
2.450	Ramón Cabrera	San Arturo	31.50
2.453	Bruno Marin	La Reina	6
$egin{array}{c} {f 2.454} \ {f 2.457} \end{array}$	Alejandro Marín	Rafaela El Relámpago	21 67 50
2.458	Herederos de Ramón de la Guardia	Renalda	6
$2.464 \\ 2.465$	Enrique Marín	Roque Mogue	9
2.405 2.470	Sociedad Olla Idesmón	Rosita Los Seis Hermanos	24 24
2.471	El mismo	Los Seis Hermanos (D. ³)	2'46
$2.473 \\ 2.476$	Manuel Fernández	Suerte	22 50
	El mismo	La Suerte Los Seis Hermanos (D.a)	9 4'24
2.477	El mismo	Teresa	101.25
2.477 2.481	VI miama	Teodorico	33
2.477 2.481 2.482	El mismo		
2.477 2.481	Ascensión Cuervo	Tórtola La Vísta	18 16'50
2.477 2.481 2.482 2.484 2.485 2.486	Ascensión Cuervo Evaristo Remolina Joaquín Maña	TortolaLa VistaLa Valenciana	16'50 12
2.477 2.481 2.482 2.484 2.485 2.486 2.487	Ascensión Cuervo	La Vista La Valenciana La Victoria	16'50 [,] 12 30
2.477 2.481 2.482 2.484 2.485 2.486 2.486 2.487 2.488 å 30	Ascensión Cuervo Evaristo Remolina Joaquín Maña Manuel F. Rufete Bernardo Greant Francisco Navarro Lónez	La Vista La Valenciana La Victoria Unión Franco Española	16'50 _' 12 30 6
2.477 2.481 2.482 2.484 2.485 2.486 2.487 2.488	Ascensión Cuervo	La Vista La Valenciana La Victoria	16'50 [,] 12 30

Número de orden del repartimiento.		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Nombres de las minas	CUOTAS.	
8 8 8 8	33 34 35 36 65 66 67	José Parra. El mismo José Fernández Navarro Jerónimo Pérez de Vargas Juan Delbonille Amparo Baldrit José Navarro Pérez.	Mala Fe	18 45 18 6 129 39 66	

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GAOETA

Lorca 31 de Julio de 1908.-El Agente, P. O., Lorenzo Sánchez. P-186

Zona cuarta de la provincia. — Contribución urbana. — Ciudad de Lorca, — Segundo trimestre de 1908.

D. Francisco Ferrandiz y Rocamora, Agente recaudador de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la siguiente relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden	NOMBRES	DOMESTI	CUOTA
del partimiento.	DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Pesetas
4.226	Manuel Benitez	Carolina	3'82
4.233	Pedro Castro Morales	Cuevas	2 14
4.236	María de la O Flores	-	14 44
4.237	Silvestra Fernández		1 '94
4.246	Pedro Avellaneda	Cehegín	3.63
4.247		CenteRin	1,88
	Juan Martinez Oliva	Contallée de la Diama	
$4.248 \\ 4.249$	Manuel Hernando	Castellón de la Plana	2'14
	Clemente Lópaz		1'68
4.250	Diego Mendo	Granada	2 20
4.252	Francisco Paula Herrera		10.55
4.255	José Victoria Mora	Jijona	3 88
4.256	Antonio Cacha	Gérgal Madrid	4'40
4.293	Dolores Saavedra Cuadrado	Madrid	7'77
4.294	Tomás Brián Galiana	· —	67 '06
4.297	Carolina Dominguez Ruiz		85 09
4.299	Agustín Jiménez		3417
4.300	José Gabarrón Navarro	-	13'79
4.302	Isidoro Marín Pérez		1.55
4.303	Juan Moreno Rocafull	-	9.26
4.316	Encarnación Roca Togores	Orihuela	12.82
4.319	Andrés Martinez Soto	Orce	1,62
4.319 4.325		Pulpi	4.79
	Mateo Morales García		
4.328	Marques del Moscoso	Sevilla	12 10
4.331	María Concepción Hernández	Toledo	3 24
4.343	José Carlón Gómez	Vélez Rubio	2 53
4.344	Juan Cano González		5:37
4.347	Benito Flores Salces		2'85
4.348	Ana Suárez Vilches	•	31 72
	Semestres.		
4.208	Bernardino Roca de Togores	Alicante	1'55
4.258	María Campos Gómez	Huércal	1.82
4.261	Pedro Sánchez Romera	TIMOLOGI !!	2.72
4.262		·	$\tilde{2}$ 46
4.321	José Sánchez Asensio	Pulpi	2.46
	Francisco Javier Carrasco	Pulpi	1.82
4.324	Diego Martinez Jiménez		
4.327	Antonio Vera Gómez	~~	1.82
4 330	Antonio Ruiz Sorquera	Sorvas	2.46
4.337	Juan Potóns	Valencia	1.82
4.340	Andrés Pincaire	Villacarrillo	1 82
4.341	María Carlón	Vélez Rubio	2.98
4 346	Lucas Chacón	·	2,50
4.359	Abelardo García Ruiz	en de la companya de	1,94
	Anuales.		
4.212	Joaquín Viltánchez	Barcelona	2,06
4.259	José López García	Huércal	2.06
4.308	Emilio Prim Moreno	Madrid.	2'06
4.308 4.318	Torá Page da Tagenca	Orihuela	2.06
	José Roca de Togores.		1.81
4.322	Francisco Jiménez Díaz	Pulpi	2 58
4.323	Autonio López Morales	Wille commille	2 00 2 06
4.339	Juan de Mula	Villacarrillo	∠ .00

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID

P-196 Lorca 31 de Julio de 1908. = El'Agente, P., O., Lorenzo Sánchez.

Zona cuarta de la provincia.—Contribución canon minas.—Ciudad de Lorca. Segundo trimestre de 1908.

D. Francisco Ferrandiz Rocamora, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 21 del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la siguiente relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos

durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá in-mediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden	NOMBRES	NOMBRES DE LAS MINAS	CUOTAS		
del partimiento.	DE LOS CONTRIBUYENTES	794.	Pesetas.		
1,669 1,676	Pedro J. López García	Las Animas	22 ⁵ 0		
1.677	Ramón Domingo Arnau Francisco Fernández Luna	El Abuelo	27		
1.67 8 1.682	Angel de la Guardia Miró Francisco Lopera	La AgotadaAngel y Jesús	16 50 24		
1.688	Avelino Salazar	Angelina	16.50 18		
1.689 1.703	Antonio Sánchez	Atenas	22'50		
$\frac{1.704}{1.705}$	Ana FerrerJosé Fernández	Anita	27 48		
1.708	Alejandro Marín	Alba Veremos	9 12		
1.716 1.717	Pedro Pérez Castejón Fernando Oliva	San Expedito	10'50		
1.724 1.727	Mariana Medina	Amonia	36 22 '50		
1.728	Adolfo Sánchez	Los Angeles	18 6 0		
1.729 1.730	Antonio García Molina	San Antonio	52 ' 5 0		
1.731 1.733	Oscar Perrean Benito Martínez Martínez	El ArrojoAntoñita	27 27		
1.741	Alejandro Marín	Bruno	36 15		
1.744 1.746	El mismoOscar Perrean	BolívarBeltrán	22 50		
1.747 1.748	Marcos Mateo García Sociedad Eytier Benitez	La Basilia	30 7'99		
1.749	Angel Ehol	Santa Cruz de Carranza	45 9		
1.753 1.755	Pedro J. López García El mismo	V. del Carmen V. de la Caridad	18		
1.763	Angel J. Zamora	La Caridad	18 9		
1.764 1.765	Gregorio Eduardo Sánchez Avelino Salazar	Concha	18		
1.767 1.783	Mariano Medina	Corre que es tarde V. del Chibramón	18 12		
1.784	Alejandro Marin	Concha	$\begin{array}{c} 27 \\ 24 \end{array}$		
1.785 1.786	El mismo	Catalina 2.a	9		
1.788 1.793	El mismo Bonifacio Galla	César 2.º	18 18		
1.802	Rafael Solera	Carmen	18 16 '5 0		
1.806 1.807	Bernardino López	Café del Sol	18		
1.809 1.810	Manuel SalasSociedad Olla Idesmon	Candelaria	67 '50 9		
1.811	La misma	Cuscurrita	24 36		
1.814 1.816	Francisco Ortiz Alcazar Sociedad Eytier Benítez.	Consolación Divina Pastora	9'04		
$\frac{1.819}{1.820}$	Antonio Marín	Dolores	24 45		
1.828	Société Minière	Diana	22'50		
1.830 1.831	Juan Bautista Ramos Antonio Sánchez Fortún	Desputa-Ferro Los dos amigos	18 18		
1.834	Alejandro Marín	Dolores 2. ^a	18 6		
1.838 1.839	Diego Avellaneda	V. de los Dolorez	9		
$1.842 \\ 1.843$	Francisco Navarro Gil	La Dicha	30 56'25		
1.845	Miguel Diaz García	V. de los Desamparados	24 31'50		
1.846 1.848	Francisco Alcázar Muñoz Tomás Manzanares	La Duma	21		
1.853 1.854	Alejandro Marín Francis: o Jiménez	La Evangélica	15 30'05		
1.863	Alejandro Marin	Esperanza 2.a	15 22 '50		
1.864 1.865	Servando Delvonille	Esperanza	37.50		
1.867 1.868	Avelino Salazar	IdemLa Española	37 50 16 50		
1.871	Pedro Pérez	San Expedito	15 31'12		
1.874 1.880	Avelino SalazarArturo H. Arizón	Esperanza (D.*)	18		
1.882 1.888	Alejandro Marín	La Estrella	21 18		
1.899	Clemente Iriarte	Felipa	15		
$1.900 \\ 1.903$	Francisco Pérez	San FedericoLa Fortuna	21 27		
1.905	José Martinez Espinosa	Santa Faustina	24 18		
1.907 1.911	Alejandro Marín	Golondrina	18		
1.914 1.918	Gilberto H. Arrión Servando Delvonille	GuadalupeGolondrina (D.a)	27 28 12		
1.919	Manuel Salas	Guillermo	177 18		
1.920 1.931	Oscar Perrean	Garrucha	22'50		
1.933 1.934	José Vela Navarro	V. de las Huertas Isabel la Católica	$\frac{12}{6}$		
1.937	Federico Moreno	Isaac	9 25		
1.938 1.941	Avelino Salazar	Ignacio Idem (D. ^a)	16 50 18 44		
1.943	Pedro García Romero	La Incógnita	30 18		
$\substack{1.945\\1.946}$	Cristóbal Copado Manuel Salas	La Impensada	24		
1.951 1.959	Sociedad Maravillas	San José	12 30 4 5		
1.960	José Bernal	José Antonio	18		
$1.965 \\ 1.966$	Alejandro Marín El mismo	Josefina (D.ª)	18 30		
1.967	José Fernández Pérez	San José	18		
$\frac{1.968}{1.969}$	Alejandro Marín	La JaralizaJulio	18 30		
$\frac{1.970}{1.975}$	Rernando Oliva Luis Cánovas	J. del Bañe	15 144		
1.976	Antonio Monserrat	San Jaime	37.50		
1.977 1.978	Anselmo Bañón	Julia (D. ^a)	2°70 15 79		
1.979	Antonio Marín	Los Lolos	7·50 21		
1.989 1.990	Manuel Fernández	Luisita	18		
1.993 1.997	Alejandro Marín	San Luis 2.º	18 27		
1.999	José Antonio Fernández Fernando Oliva	León y Albut	27		
$2.000 \\ 2.001$	El mismo	La Carau y Fuot Lolita	37'50 18		
2.003	Angel Elul	San Miguel	45		
$2.006 \\ 2.009$	Angel de la Guardia y Miró Jacinto Munuera	La Mosca	16'50 16'50		
2.012 2.013	Enrique Marin	Maña	24 18		
e 1117	Pedro Caravaca	La Mejor			
2.019 2.02%	Servando Delvonille	Maña El Milagro	18 18		

Número de	NOMBRES		CUOTAS
orden del repartimiento.	DE LOS CONTRIBUYENTES	NOMBRES DE LAS MINAS	Pesetas.
			I esetas.
2.023 2.029	Antonio Pelegrin Fernando Oliva	Mi Esperanza	42
2.030	Raimundo Ruano	La MoscaMilé	18 15
$\begin{array}{c} 2.031 \\ 2.032 \end{array}$	Enrique Marín	María (D.*)	10 13
2.034	Victoriano Rostán	Maña	18
$2.035 \\ 2.037$	Alejandro Marín	Idem Mi Rafaela	13 50 21
2.045	Antonio Monserrat	Mi Porvenir	36
$\begin{array}{c} 2.046 \\ 2.048 \end{array}$	Gustavo Simón	La Maña	135 45
$2.049 \\ 2.050$	Francisco Carrasco	La Manuela	6
2.053	Tomás Manzanares	Morata Manzanares	19'50 27
2.054 2.059	Antonio Marín	Nicanora	15 18
2.073	Sociedad Oila Aguirre	Nalda	21
$2.075 \\ 2.076$	Antonio Retamar	La Ocasión	18 22 '50
2.099 2.106	El mismo	La Oliva	22'50
2.107	Manuel Campoy	Orions	18 6 '30
2.110 2.113	Juan Antonio Martínez Bruno Marín	PositivaLa Plativa	18
2.114	Francisco Sagrera	Por si araso	15 12
$2.116 \\ 2.117$	Avelino Salazar	La Previsión Por fuerza	36 2 8'50
2.119	Angel F. Zamora	El Pepito	25.50
2.127 2.129	Alejandro Marin	Paco	9 9
2.130	Manuel Campoy	Plutón	52 ′50
$2.132 \\ 2.133$	Servando Deivonille	Providencia	70 50 1 3 '50
2.134 2.135	El mismo	Pura	18
2.136	El mismo Ezequiel Cabrera	La Pequeña La Pobretica	13'50 12
2.137 2.138	Alejandro Marín El mismo	ProtoniaLa Paz	18 2 1
2.143	Antonio Soler Martinez	Pascual	10'50
2.144 2.148	Enrique Marín	La Pilarica	19 ⁵ 0 45
2.149	Enrique Pérez	Providencia	19'50
$2.152 \\ 2.153$	Mancomunidad H.º de Gisbert José Parra Ichurrandieta	La Positiva Paco y Rogelio	1'89 57
2.154	Alejandro Marín	La Primera	18
2.156 2.157	El mismo	Quién sabe Kruger	27 12
$2.159 \\ 2.164$	José Sarrahima	Reina del Cielo	22'50
2.165	Rodolfo Doggive	Rubi	28 50 31 50
$2.166 \\ 2.172$	Société Minière	Raimundo Lulio	$\frac{6}{18}$
2.173	Manuel Salas	Resucitada	57
2.175 2.179	Alejandro Marín	Ricardo 2 ° Los Reyes	21 18
2.180 2.183	Servando Delvonille	Rosita	15
2.186	Manuel Salas	Resucitada (D. ^a) La Recompensa	22 ′65 75
2.187 2.188	José Monlida	La Reina MoraLa Rita	12 30
2.189	Pedro F. López García	Segunda V. del Carmen	18
$\substack{2.196 \\ 2.200}$	Pablo Nogués Bruno Marín	Saturno	27 12
2.201 2.202	Mariano Medina	La Segunda	18
2.202	Alejandro Marín	Somorrostro	18 18
$\begin{array}{c} 2.205 \\ 2.206 \end{array}$	Servando Delvonille	Santa Margarita	48 6
2.207	Juan Gómez	La Sardina	18
2.208 2.210	Manuel Salas	Segunda Esperanza La Sierpe	18 18
2.223	Manuel Sa as	La Sorpresa	15
2.224 2.225	Antonio Monserrat Oscar Perreau	Segunda Sorpresa	15 31 '50
2.226 2.227	Antonio López Ecija	Salvadora	63'75
2.228	Oscar Perrean	Struger	24 18
$\begin{array}{c} 2.240 \\ 2.245 \end{array}$	Clemente Iriarte	Tomasa	15 18
2.246	Fernando Oliva	Teresa y María	18
$2.248 \\ 2.251$	Tomás Manzanares	TomasLa Viña	$\begin{array}{c} \textbf{24} \\ \textbf{19.50} \end{array}$
2.262	Société Miniére	Una	12
2.269 2.271	Alejandro Marín	Variedades	21 24
$2.273 \\ 2.274$	Alejandr's Marín	El Vulcano	15
2.279	Oscar Perrean	El ViscallaZaragozana	16 '50 · 18
á 23 á 24	Mariano López Cayueta Jesús López Sánchez	CarmenOrions	$94\ 50$
á 25	El mismo	Perico	18 18
á 26 á 27	Antonio Jorquera Vélez	San Antonio	34'50' 55'50
á 28	José Antonio Merú	Rosario Rodríguez	36
á 54 á 55	Dolores Sánchez Martinez Prudencio M. Olaya	Nuestra Señora de Lourdes Julia	54 198
á 57	Antonio Sintas Caparrós	San Francisco	48
å 59 å 60	Clemente Trens	María Luisa Carmen	3 6 36
á 61 á 62	El mismo Pedro Diaz Carrasco	Asunción	36
á 63	El mismo	Isabelita	12 96
á 64	Compañía Franco-Española	Segundo Espartero	12
Y para que	tenga lugar la notificación de los c	ontribuyentes que se relacions	n anterior-

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo discuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Bolelin oficial de la provincia y GAGETA DE MADRID.

Lorca 31 de Julio de 1908.=El Agente, P. O., Lorenzo Sánchez.

Zona cuarta de la provincia.—Contribución rústica.—Ciudad de Lorca.—Segundo trimestre de 1908.

D. Francisco Ferrandiz Rocamora, Agente recaudador de dicha zona.

Hago saber: Que en el expadienta que instruyo por debitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber sejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda degar á conocimiento de los mismos, que confecua de 21 de Julio he dictado la signiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la siguiente relacion.

Número Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débi-NOMBRES CUOTAS tos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá orden DOMICILIO inmediatamente al embargo de todos sus bienes. señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la DE LOS CONTRIBUYENTES repartimiento. Pesetas. propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.» Alfonso Andreu..... Vélez Rubio.... 11.854 2484 Francisco Benito Gonzá'ez..... 11.858 51411 CUOTAS NOMBRES 11,859 Ginés Ballesta del Arenal...... 98'52 orden DOMICILIO Adelaida Cápovas Carrasco...... 11.863 44 81 DE LOS CONTRIBUYENTES 11.864 Francisco Cotes Perez..... 8'77 Pesetas. repartimiento. Juan Cuests Guirado 11.866 7'71 11.869 35'64 6'11 11.872 11.236 María de la Concepción Guevara 2:28 11.873 Francisco Diaz Navarro..... Alcaraz.....Eusebio Montadas y Securas..... Andújar..... 1'67 4.38 11.876 José Egea Reyes..... 11.245 Barcelona..... 2.16 Migael Egea Andreu..... 11.247 11.248 2410 11.877 Rogel Vidal Hermanos..... 11.878 11.879 Ignacio Servet..... 15.0618'64 14'59 Matilde Servet y Borjas..... 2642 11.249 Chirivel..... 11.882 Diego García Fernandez..... 11.284 José López Navarro..... 4'32 Juan Garquer García..... 11.885 23'27 Cuevas..... 11.318 José Fornández Pérez..... 1.73 11.886 María García Compos..... $\frac{11.330}{11.338}$ Manuel Flores..... Isabel Márquez Guirado...... 21'85 11.887 María Campos García..... 5.87 María Celdrán Reina..... Fermín González Sánchez..... Vizconde de Gracia Real.... Francisco Peñuela Alarcón..... 3.8511.888 11.343 11.891 11.893 3 95 1·91 11.347 J. Manuel Rodríguez..... Miguel Soler Casanova..... 2.22 11.352 3 52 11.894 Andrés Jordán Pascual..... 11.357 4'01 Jose Jordan Garcia 11.897 31'84 11.359 4'13 María Jordán Pascual..... Eloisa López del Arenal.... Manuel Seler Flores..... Ciudad Real...... 35,03 11.898 1'85 11.36 11.903 5'68 11.397 11.906 Antonio Martinez Manzanares.... 4'07 11.404 Granada..... 2'40 96.90 11.909 11.407 Francisco Paula Herrera Hermanos Jijona..... 10 Pedro Molina Martinez..... 11.923 21'60 2.72 Alfonso Riverra L. de Guevara.... 11.411 11.927 Antonio Ramos Pérez..... Francisco Assasio Sáuchez..... Huércal..... 32 89 11.416 11.934 Epifania Rodríguez Ayllón..... 14'32 11.42 11,935 Francisco Rubio..... 1284 11.422 Baltasar Benitez Parca..... 1.9211.940 6.3011.427 1.54 11.94125.30 José Benitez Parra..... 11.42 11.943 11.946Ginés de la Serna..... Francisco Vico Morales..... 11.430 Matias Ballesta Gallardo..... 9.81 10.98 11/85 Maria Campos López..... 2'40 11.433 11.947 2'47 $2^{\circ}34$ 11.434 Simón Campos Arnao..... 11.948 1 60 11.435 Jerénimo Chacón Chacón...... 5'74 Antonio Belmonte Reche..... Lucas Díaz Avila..... Francisco Egea García..... 11.950 4'38 11.43711.951 Diego Belmonte..... 3.85 11.439Juan Belmonte García..... Jaime Fernández..... 6'54 11.953 16,66 11.442 Francisco Gómez. Abelardo García Ruiz. 11.955 11.95611.443 José Fernández Gómez..... 2.53 José Jiménez Hernández..... 4.69 3.03 11.452 11.958 Manuel García Rodríguez..... 3·70 24 63 4.81 José García Ortega y Parsa..... 11.45311.963 Antonio Llamas García..... 3 21 11.459Juan Antonio Jiménez..... José Antonio Octega Parra..... María López Artero..... 11.964 Antonio Martinez Jordán 1 98 2.03 11.4601.73 11.966 Fabian Martinez Lorente..... 3'76 11.463Domingo Martinez Granados..... 179 11.978 Diego Montesinos..... 11.467 11.979 11.981 Antonio Navarro Arjona..... 11.471 Jerónimo Martínez Jiménez..... 14.07 Josefa Navarro.
Miguel Navarro Arjona..... Maria Cruz Molgares L. de Guevara. 11.364'88 11.476 11.982 11.481 Juan Antonio Ortega..... 1 54 1'54 Sebastián Navarro Martínez..... 198 11.985 2'10 11.486 José María Ortega Parra..... Antonio Reche Fajardo..... 2'10 11.987 3415 11.48911.995 José Sánchez..... 1.79 11.496 11.498 Francisco Parra Benítez..... Carmelo Rueda Velasco...... Vitoria..... 11.997 11.502 Isabel Parra Ortega 10.13 3.5811.506 Semestres. 11.511 Ecequiel Navarro Fernández Albox 2.34 11.241 1485 11.512Sebastián Parra..... Gertrudis Brincio..... 6.79 11.242 Barcelona 2'09 11.513 11.334 Fernando Gómez..... Cuevas 4'63 2 07 11.515 Felipe Asensio Gómez..... Huércal..... Juan Sánchez Asensio..... 11.417 11.51611.418 11.421 11.441 11.517 Maria Santiago Martínez..... 7.65 Fernando Asensio Granados..... 2.16 Marcos Sánchez Parra.
Pedro Sánchez Parra.
Catalina Valero Parra. 1'60 11.519 11.520 2:35 11.445 Maria Fernández Jiménez..... 3 82 2 09 11.5251'73 11.454 Jaime García Parra..... 1'60 11.530 11.457 Melchora García Sanchez..... 1.97 11.533 Pedro Sicilia Hermanos...... Habana..... 19'50 11.462 11.53611.541 12 47 11.4645.09 11.466 11.47227.22 1.97 11.676 Diego Mena Hermanos.....
José Maria Martinez Pacra..... Antonio Bercueza Martínez.....
Tomás Brian Galiana..... 2'35 2'47 16.42 11.677 11.473 60'24 11.678 Miguel Navarro Carrillo 11.681 11.683 Ciotilde Dolia Palomo..... 11.479 1.73 Carolina Domínguez R. Jimenez... 258:31 11.480 Ramon Navarro..... 2'35 11.491 Tomás Ortega..... Antonio Agustía García..... 11.688 Gines Parra Parra.... César Lloret..... 11.697 2.96 11.500 2.35 11 29 11.507 Enrique Moreno Ramirez..... Juan Parra Segura..... 1.97 11.701 11.510 11.529 1.97 11.704 85,35 6'30 2'84 11.705 José Navarro Navarro..... Juan Victor Parra..... 11.713 11.719 11.531 2'84 María Paz S. M. Carrasco...... 11.532 María Valero Parra..... 2 09 María Dolores Valero Parra..... 11.584 11.723 Faustino Domínguez Ruiz..... Madrid..... 11.724 11.684 Carmen Roca de Togores..... 1.90 11.702 Isidro Marsin Pérez..... 2496 11.709 11.712 Encarnación Roca de Togores..... 11.726 3.392'35 Juan Roca....
Luis Roca de Togores..... 11.727 2,32 11.715 11.717 Isidro Martin Ramirez..... 1.91 11.728 11.729 1.97 Mariano Roca de Togores..... Juan A. Ruiz Abreu..... 1.73 Dolores López Hermosilla..... Orce..... 11.722 Bautista Zapata Glrona..... 11.781 1.73 Do ores Diaz López..... Pulpi..... 11.732 Gonzalo Villalobos Guevara..... 11.737 José Díaz Soler..... Palpi..... 11.739 Alfonso Diaz López..... 2'84 Ana Carrasco Ruiz Lorenzo Diaz López..... 11.734 11.740 laria Diez Lopez... mso Diaz. Alfonso Péraz.... José Garcia Soler..... 4.55 11.752 2 59 11.743 Constanza Pelegrin..... 11.754 Padro Galindo Lópaz..... 1.82 2'35 11.744 11.759 11.745 11.747 Antonio Lopez Morales..... 1.97 $\bar{5}$ 92 Andrés Martinez Alarcón 11.762 Francisco Serrano.....
Melchar Serrano Galindo..... 11.766 11.767 11.777 Gines Martinez Cauovas..... 3092.96 11.748 11.749 Pedro Morales Pance..... 16.60 1.97 Antonio Pairgrin Diaz..... 4'32 7'34 Marques del Moscoso...... Sevilla 11.753 2'22 Agustín Quesada..... Cristobal Pelegrin Caparros..... 11.844 2'72 11.755 Vera.... 11.860 Vélez Rubio..... 1'97 Giné: Ponce Martinez.... 3.12 Juana Benitez..... 11.756 11.889 Ginés Ponce..... Rafael Góngora Martinez..... 2 35 11.757 11.761 Juana Martinez Pérez..... Agustin Quesada Simon..... 11.916 2.22 B. Sorer 2.40 11.918 Juana Martinez..... 1.85 11.76511.931 11.933 José Pérez....Sebastián Pérez Egea.....Vélez Blanco.....Vélez Blanco..... Pedro Serrano Martinaz..... 11.769 3.12 272 Francisco M. Lorente...... Peal del Becerro...... 11.771 3.05 2'09 Francisco Daza Ruiz Mateos..... Purchena.... 11.947 1 85 11.774 2.35 Quintanar de la Orden..... 11.952 Pascual Niño de la Rosa..... Francisco Vázquez..... 1.97 11.775 11.962 Antonio Llamas Belmonte..... 11.776 11.834 Francisco José Barnes Tomás..... Sevilla 173 Toledo..... Santos Aranega (Presbitero) 11.968 Francisco Montesinos Pintor..... 1'73 Valencia..... María Josefa Mulos Gómez..... José Carmona Valencia..... 2.3411.97411.836

19'69

14.26

12.90

26.60

8'24

1 91

11.976 11.977

11.983

11.984

11.986

11.989

11.996

Salvador Navarro Montesinos....

Salvador Navarro Jordán.....

Antonio Valero López.....

Juan J. Cervera López.....

Maria Josefa Cervera Lopez.....

María Concepción Carmona López.

Manuel Cervera Mugelina.....

Francisco Morales Pérez.....

Antonio Anaraa Andreu.....

Domingo Andreu López...... Vélez Rubio.....

11.838

11.840

11.847

11.849

11.852

11.853

1:97

259

1'60

1485

1'97

1'85

Y para que traga la no incación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, se publicara en el Boletín oficial de la provincia y Gacera de Madrid.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de La Unión.

Rectificación.

Sañalado el día 8 de Noviembre próximo para la subasta del impuesto de consumos, sal y alcohores de esta ciudad, según anuncio publicado en la Gacetta de Madrid núm. 275, correspondiente al dia 1.º del actual, y resultando día festivo dicha fecha, se rectifica el mencionado anuncio, fijando para el acto de la subasta el día 9 del expresado Noviembre, a la misma hora y con las demás condiciones del pliego.

Lo que hace público para conocimiento general La Unión 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jacinto Co-

Ayuntamiento constitucional de Villahán do Palenzuela.

Excluido del alistamiento practicado por este Ayuntamiento en el año actual, á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre último, el mozo Agapito Rodríguez, hijo de Paula y padre desconocido, cuyo actual paradero se ignora, incluído en el mismo como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, por si éste pudiera existir, se le advierte, así como á su madre ó encargado del mismo, el derecho que tiene á pedir su inscripción en el alistamiento del año próximo, si quiere evitar las responsabilidades que para en caso centrario se determinan en el art. 31 de dicha ley.

Y para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley, se inserta este edicto, que les servirá de citación, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE

Villahán de Palenzuela 17 de Septiembre de 1908.=El Alcalde, Gervasio Pantero.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Castillejos.

D. Sebastián Barbosa Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que, conforme á la Real orden de 30 de Noviembre de 1907 y circular de la Comisión mixta de Reclu-tamiento fecha 16 de Diciembre siguiente, fueron climinados provisionalmente del alistamiento del año actual los mozos Domingo Limón García, hijo de Juan y de Agueda, y Juan Morgado Soteras, hijo de Juan y de María, que nacieron en esta villa en 16 de Enero y 30 de Septiembre de 1887, respectivamente, por no saberse noticia alguna acerca de su existencia y paradero.

Y debiendo volver á ser incluídos dichos mozos en el próxi mo alistamiento para el reemplazo de 1909, se les cita, llama y emplaza, así como á sus padres, tutores y parientes, á los efectos del art. 69 del Regiamento del ramo, para que durante el plazo que media desde esta fecha hasta el 12 de Febrero próximo, como día anterior inmediato al cierro definitivo de les listas, comparezcan en esta Alcaldía á dar fe de su exiscia, noticias de su domicilio y solicitar su inclusión en dicho alistamiento próximo, conforme á la obligación que les imponen los artículos 28 y 29 de la ley, bajo la responsabili-dad pecuniaria que el segundo de ellos establece; apercibidos de que si dejasen de hacerlo serán eliminados definitivamente del alistamiento, quedando sujetos á la penalidad que la ley determina si en lo sucesivo llegasen a ser habidos en virtud de las diligencias que se practiquen, conforme al se-gundo párrafo del citado art. 69 del Reglamento. Villanueva de los Castillejos 2 de Julio de 1908 = S. Bar-

bosa. Por su mandado, Sebastián Feria, Secretario. M-281

D. Sebastian Barbosa Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que entre los varones nacidos en este término

municipal durante ei ano de 1888, y que conforme al núme ro 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento han de incluirse en el futuro alistamiento para el resmplazo del Ejército en el próximo ano de 1909, figuran los mezos que á continuación

se relacionarán, cuyo paradero se ignora en absoluto. Y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembro de 1907 y circular de la Comisión mixta del ramo fecha 16 de Diciembre siguiente, y à los efectos del art. 69 del Regla-mento para la ejecución de dicha ley, se les cita, llama y emplaza, así como á sus padres, tatores, parientes ó amos, para que durante el plazo que media desde esta fecha hasta el 12 de Febrero próximo, como día anterior inmediato al cierre definitivo de las listas, comparezcan en esta Alcaldía á dar fe de su existencia, noticias de su domicilio y solicitar su inclusión en el próximo alistamiento, conforme á la obligación que les imponen los artículos 28 y 29 de dicha ley, bajo la responsabilidad pecuniaria que el segundo de ambos artículos establece; apercibidos de que si dejasen de hacerlo serán eliminados del citado alistamiento, quedando sujetos á la penalidad que la mencionada ley establece para el caso de que en lo sucesivo pudieran ser habidos en virtud de las diligencias que se practiquen, conforme al segundo párrafo del citado art. 69 del Reglamento.

Villanueva de los Castillejos 31 de Julio de 1908.—S. B. Rodríguez.=Por su mandado, Sebastián Feria, Secretario.

Mozos que se citan.

Manuel Alfonso Rodríguez, hijo de Juan Alfonso Díaz y de María Rodriguez Gómez, que nació el día 11 de Agosto de 1888; y

Juan Pérez Martín, hijo de Domingo Pérez Crespo y de Lucia Martin Ferrera, que nació el 25 de Septiembre de dicho

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

No habiendo comparecido al acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia, que tuvo lugar el día 13 de Abril último, ni dentro del plazo que se le concedió para su presentación, el mozo número 13 del sorteo del corriente año Jesús García Sahagún, hijo de Julian y Juanz, a quien alcanzaba la obligación de concurrir personalmente, este Ayuntamiento, previo expediente tramitado, de conformidad con los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, se le ha declarado prófugo con indemnización de gastos.

Por lo cual se le cita, llama y emplazo por el presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia i

y GACRTA DE MADRID, para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto ante la Comisión mixta; rogando, á la vez, á todas las Autoridades la busca y captura del expresa-do mozo y su remisión á esta Alcaldia ó Comisión mixta.

Villarramiel 27 de Julio de 1908.-El Alcalde, Matía: Gar-

Alcaldía constitucional de Villayón.

D. Ceferino García Loredo, Alcalde Presidente del Ayun-

tamiento de Villayón Hago saber que á instancia de D. Benito José Rodríguez Lombardía, vecino de Hervas, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de un hijo del mismo llamado Emilio Rodríguez García, el cual se ausentó de la casa parterna, habiendo transcurrido más de diez años sin noticia de su paradero, cuyas señas son las siguientes: de diez y seis años de edad, natural de Her-vás, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara larga, color trigueño; particulares ninguna.

Que á instancia de Doña Josefa Alvarez García, vecina de Londelforno, se instruye otro para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su marido D. Juan Alvarez García, el cual se ausento de la casa y compañía de la recurrente, ha-biendo transcurrido más de diez años sin noticia de su paradero, cuyas señas son las siguientes: de cuarenta y cinco años de edad, natural de Londelforno, pelo negro, ojos pardos, nariz abultads, barba poblada, cara redonda, color tri-

gueño; particulares ninguna. Que a instancia de Doña Josefa Rodríguez. vecina de Pon-ticiella, en este Concejo, madre del mozo Francisco López Rodríguez, núm. 37 del reemplazo de 1907, se instruye otro para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su marido D. José López Monjardin, el cual se ausentó de la casa y compañía de la recurrente, habiendo trancurrido más de diez años sin tener noticia de su paradero, cuyas señas son las siguientes: de cincuenta y tres años de edad, natural de Ponticiella, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, cara redonda, color trigueño; particulares ninguna.

Y para que llegue à conocimiento de todas las Autoridades y particulares, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dichos individuos, se publica este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la

ley de Reemplezos.
Villayén 29 de Julio de 1908.—Ceferino García Loredo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de una yegua, propiedad de Simón Sánchez Moceta, vecino de Ga linduste, se cita a José Vilaboa Souto, vecino de Santa María de Rivela, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del pre-sente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario y practicar otras diligencias acordadas en el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 18 de Septiembre de 1908.—Vicente G. Martin. = Por su mandado, Jenaro González. JO-1876

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa

de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente edicto, que se expide por virtud de las diligencias que en este Juzgado se instruyen por lesiones inferidas sobre las cinco de la tarde del día 8 de Agosto últi mo, en el camino de Padiernos á Codes, á Jorge Dual Vargas, natural de Pampliega, provincia de Burgos, de cuarenta y cinco años de edad, casado, tratante en caballerías y vecino de Salamanca, con domicilio en el arrabal del Puente, cuyo actual paradero se ignora, se llama á expresado Jorge Dual Vargas para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado con el fin de ser reconocido por facultativos y ver si se halla curado de la lesión que le fué inferida; prevenido que de no comparecer le parara el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 22 de Septiembre de 1908.—Vi-cente G. Martín.—Por su mandado, Jenaro González.

ALCAÑIZ

D. José María Sanz y Gomendia, Juez de instrucción de la

ciudad de Alcañiz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Victoriano Tello Puvo, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Felipe y Silvestra, natural y vecino de Valjunquera, hoy en ignorado paradero, para que en el término improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión que contra el ha dictado la Sala de la Ilma. Audiencia provincial de Teruel en el sumario que se le instruyó por este Juzgado sobre daños; apercibién. dole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura é inmediata pris ón del referido procesado, poniendolo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido.

Dado en Alcañiz á 25 de Septienbre de 1908 .- José María Sanz.-Licenciado José Ginovés.

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado centra Melitón Moreno Toro por hurto, ha acordado se cite por medio de cédulas, que se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á José Trigueros Campo, natural de Talara, provincia de Granada, hijo de Juan y Antonia. cuyo paradero se ignora. soltero, tablajero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de las cédulas en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle de-

claración sobre el hecho de autos por virtud de la cita que le resulta; apercibido que de no hacerlo le parazi el perjuicio á que haya lugar.

Almendralejo 18 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Juan Flores. JO-1755

ALMERIA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à los procesados Juan Jose Bas Zurita, hijo de Antonio y María, de diez y nueve años, natural y vecino de Picena, del comercio. y Félix Ortiz Rubio hijo de Severiano y de María, de veintidós años de edad, natural y vecino de Picena y de oficio jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. COmparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se les sigue por uso de nombre supuesto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que habiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de esta Juzgado, de ausodichos procesados.

Almeria 19 de Septiembre de 1908,=Ramón Msteva.=El Escribano, P. D., Antonio Alonso.

D. Ramón Esteva Rodriguez, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Baeza Vizcaíno, hijo de José Bacza Fuentes, vecino de Félix, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que habiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedau á la busca, captura y conducción, á disposición de asse Juzgado,

de susodicho procesado.

Almería 22 de Septiembre de 1908.=El Justinstructor, Ramón Esteva.—Ante mi, Licenciado José Morena

ANDÚJAR

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan García Avila, que dijo estar domiciliado en Montoro, catte Vaeva, número II, cuyas demás circunstancias se igroras, para que en el término de diez días comparezca anta este Juzgado para declarar en el sumario que se instruye por el hecho de venir dicho individuo sin billete desde la estación de Montoro á la de esta ciudad, en la garita freno del con 21 de la Compañía de ferrocarriles de Madril à Zaragoza y Alicante, el día 18 de Agosto último; apercibido que de se comparecer en dicho término le parara el perjuicio que naya lugar en derecho.

Dado en Andújar á 22 de Septiembre de 1908 ... Padro Toboso.=Por su mandado, el actuario, Licenciado 4. Pedro de

D. Pedro Toboso y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y amplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que parezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante esse Juzgado el procesado por delito de estafa Francisco Fiores Redondo, de cuarenta y cinco años de edad, casado, hijo de Antonio y María Ramona Labrador, y cuyo paradero se senera, a res-ponder de los cargos que le resultan en sucresso que instruyo; apercibiendole que de no verificarlo sera declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya augar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de inseracción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca papaura de expresado procesado, y en el caso de ser habida sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partide por haberlo acordado así en orden superior.

Dada en Andújar á 23 de Septiembre de 1908. Pedro Toboso.—El Escribano, Pedro de la Vega.

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos á causa que instruvo sobre incendio y lesiones, se cita á Antonio Hernández Ruiz y su esposa Remedios Romero Palomo para que denten del término de ocho dias, á contar desde la publicación del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de que por los Facultativos forenses se continúe prestando asistencia facultativa á aquéllos por lesiones que padecieron; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el parjuicio que haya lugar en derecho.

Antequera 16 de Septiembre de 1908.—José Carasco.—El actuario, Jesús María Nogués.

ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En la noche del 12 al 13 del actual, y de una cerca al sitio

de Puerto Lucia, término de Cortegana, fueron sustraidas al vecino de dieha villa Santiago Menguiano Lépez una jumenta de cinco años, negra, mediana, herrada de las manos y sin hierro, y otra jumenta parda, de cuatrozños, grande, herrada de las manos y sin hierro.

En su virtud, y por medio de la presente requisitoria, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación. fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y rescate de expresadas dos caballerías, poniendolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo po-

der se encuentren, si no justifican su legitima adquisición.

Dado en Aracena a 19 de Septiembre de 1908.—Francisco G. Massieu.—Por Rodríguez, Francisco Javier González

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En la noche del 12 al 13 del actual y de la finca denomina

da Cal de Franco, término de Cortegana, fueron hurtadas al vecino de Aroche, Eugenio Florido Sinchez, las caballerías que a continuación se reseñan.

En su consecuencia, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demas agentes de la policia judicial à fin de que se sirvan proceder à la busca y rescate de los semovientes hurtados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima procedencia.

Dado en Aracena á 19 de Saptiembre de 1908.—Francisco G. Massieu. = Por Rodríguez, Francisco Javier Gonzalez.

Senas de las caballerías.

Una burra de tres años, negra, mediana, herrada de las manos y sin hierro; y

Un burro pelo pardo, mediano, el casco de una mano abierto por debajo del pelo, desherrado, sin hierro, y mu; lanudo

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

En la noche del 6 al 7 del actual, y de la finca denominada Carca de los Olivos, enclavada en la Aldea del Oro, término de Santa Ana la Real, fueron hurtadas al vecino de Almonaster, con morada en la Aldea de Los Molares, Manuel Marsin Vazquez, una jumenta pelo rucio oscuro, regular alzada, cerrade, preñada, en días de parir. herrada de las manos y sin hiero, y otra más pequeña, pelo rucio escuro, cenceña, cerrada, herrada y también sin hierro.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardía civil y demás agentes de la po licia jucicial, se sirvan proceder à la busca y rescate de dicho semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuvo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisición.

Dado en Aracena á 21 de Septiembre de 1908 = Francisco G. Massieu.=Por Rodríguez, Francisco Javier González.

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido. En la noche del 19 del actual, y del sitio conocido por Huer as Sotana, término de esta ciudad, fué hurtada al vecino de la misma D. Fidel Tello Vázquez una jaca pelo alazano cas taño, cerrada, pequeña, en el ojo derecho tiene una nuba, un poco calzada de las patas, corta de cuartilias y manos defec tuosas, pisando para adentro, chata, lunares blancos en los costillares y simula ser repelosa, creyéndose puedan ser los autores del delito dos sujetos como quincalleros ó lañadores que estuvieron en la fería de esta ciudad al frente de una mesa, en la cual se jugaban puros y cajetillas de tabaco, los cuales, al presentarse en esta población días antes de la feria, lo hicieron con dos cajas, que conducían en un jumento, que fué hallado en el día de ayer en las inmediaciones de Huerta Sotana, y el cual es de pelo pardo tirando á colorado, careto, con una raya negra que le coge de cabeza á rabo y otra en la cruz, con quemaduras en los costillares y ancas y un bulto en el menudillo de la pata derecha, en la oreja izquierda una cicatriz, entero, cerrado y pequeño, cuyo jumento fué aban donado y ha sido puesto à disposición de este Juzgado.

En su virtud, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la po licía judicial á fin de que se sirvan proceder à la busca y rescate de la mencionada jaca sustraída, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifi-

can su legitima procedencia.

A la vez se cita y llama à la persona que se crea dneña del jumento que se encontró abandonado en las inmediaciones de Huerta Sotana, y que ya consta reseñado, para que en el termino de diez dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GAGETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y acordar lo demás que proceda; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 22 de Septiembre de 1908.=Francisco G. Massieu.=Por Rodriguez, Francisco Javier González. JO-1829

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta

ciadad y su partido.

En la noche del 15 al 16 del actual, y del cercado denominado de la Boticaria, término de Cumbres Mayores, fué susbraida à la vecisa de dicha villa Paula Vazquez Dominguez un mulo capado, de tres años de edad, de un metro 46 centimetros de alzada, celor castaño oscuro, de raza españela, sin defecto alguno fisico, v que se encuentra asegurado por la Sociedad denominada El Fénix Agrícola.

Ea su consecuencia, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y rescate del mulo sustraido, poniendolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legitima procedencia.

Dada en Aracson á 23 de Septiembre de 1908 .= Francisco G. Massieu. = Por Rodriguez, Francisco Javier González.

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta

En la noche del 9 al 10 del actual, y de la finca al sitio Rodeo de la Pila, término de Santa Olalla, le fué sustraida al vecino de dicha villa Manuel Alvarez Moya la caballería que a continuación se reseña, recavendo algunas sospechas, como autores dei delito, en dos súbditos portugueses que se dedicanála venta de re'ojes, y que han estado por expresado pueblo de Santa Olalla.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder à la busca y rescate del expresado se noviente, poniendolo, caso de ser habido, á disposición de esta Jurgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legitima procedencia.

Dada en Aracena á 23 de Septiembre de 1908.-Francisco G Massieu.=Por Rodríguez, Francisco Javier González.

Señas de la caballería.

Una jaca mediana, castaña oscura, excolada, y en la cabeza y cuerpo abundantes pelos blancos, tirando á pelitorda. JO - 1880

ARCHIDONA

D. Manuel Altolaguirra y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su parzido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que procedan a la busca y rescate de las dos caballerías menores que á continuación se expresan, las que fueron sustraídas al vecino de Canillas de Aceituno la noche del 7 de Agosto anterior del Llano de los Infantes, término de Villanueva del Trabuco, donde se hallaban pastando, poniendo aquéllas á mi disposición, caso de ser habidas, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición.

Dada en Archidona á 22 de Septiembre de 1908 = Manuel Altolaguirre.=Por mandado de S. S., Licenciado José Peña.

Señas de las caballerías.

Un borrico de cuatro años, pelo platero, con una lista negra en la culata; tiene en las orejas dos salcillos, con una matadura en el lado derecho del costillar, entero y de buena alzada; y

Otro burro de seis años, mediana alzada, pelo rucio, he-JO-1830 rrado de las dos manos, y se roza.

ARENAS

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en causa que en este Juzgado se ins truye por incendio de una casilla en jurisdicción de Mombeltrán y sitio de Arroyo Castaño, se cita por medio de la pre-sente cédula á Doña Vicenta Manso Hernández, vecina de dicha villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibir la declaración en indicada causa é instruirla del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibida que si no comparece la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Arenas 21 de Septiembre de 1908.—El Escribano, P. A., José Sánchez. JO—1801

ARENYS DE MAR

D. Francisco Esprín y Torras, Juez municipal Letrado, regente del Juzgado de instrucción del partido de Arenys de Mar por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, liama y emplaza á los procesados Amadeo Comas Deitg, soltero. mediero, de diez y ocho años de edad, natural da Gracia, y José Castell Serra, soltero, mediero, de diez y ocho años de edad, natural de Ca lella, ambos vecinos de dicha villa, habiendo desaparecido de su domicilio é ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la Gacera de Madrio, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido; pues se ha decretado su prisión provisional al objeto de pres tar indagatoria en el sumario que se les sigue sobre ultrajes: bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declara dos rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habides se les conduzca á las

cárceles de este partido á disposición de este Juzgado. Dada en la viola de Arenys de Mar á 21 de Septiembre de 1908.—Francisco Esprín.—Por su mandado, Francisco María

ATECA

D. José María Rodríguez del Valle, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa seguida contra Manuel González Albo y otro por estafa, vecino que fué de Madrid y cuvo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente á dicho procesado para que en en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para su ingreso en la prisión preventiva del partido; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniendolo, de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cár-

celes de este partido.

Dada en Ateca á 23 de Septiembre de 1908.—José María Rodriguez del Valle. = De su orden, Luis Muñoz.

JO-1803 BAEZA

D. Antonio García Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Baeza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACE-TA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al autor ó autores del hurto de un burro, cuyas señas al final se expresan, que en la noche del 7 al 8 del actual le fué hurtado del Arroyo de Berlanga, de este término, á Juan José Lucena Mota; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego 🗸 encargo á todas las Autovidades y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de dicho semo viente, y detención en su caso de la persona en cuyo poder se encentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Baeza á 19 de Septiembre de 1908.—Antonio Garcia Gutiérrez .- Por su mandado, Feliciano Fernández.

Un burro cordobés, entero, de seis años, alzada un metro 30 milimetros, pelo rucio claro, raza española, sin marca ni defecto, con dos bultos huesosos en las manos, cicatrices en los menudillos y otra reciente de 9 á 10 centímetros en el costillar derecho. JO-1881

BARCELONA-ATARAZANAS

D. Valentín Diez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre corrupción de la menor Margarita N. contra Manuel Martinez, que fué cabo del Cuerpo de Seguri. dad en esta plaza, y ascend do a sargento, con destino a Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del termino de diez dias, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de

que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la bus-

verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á

ca, captura y conducción ante esta Juzgado del referio o procesado Manuel Martinez, por habérsele decretado su prisión con auto de esta fecha en la causa da referencia que se sigue contra dicho Martínez y otros bajo los números 498 y .5 825 del corriente año

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1908.—Vales tin Diez de la Lastra. El Escribano, Pablo Alegre. JO-1:882

BARCELONA-AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján. Juez de primera instancia: y de instruccion del distrizo de la Audiencia de Barcelona. Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Manuel López Expósito, deveinticinco años de edad, hijo de padre desconocido y de Rosa, casado, natural de Villarmide, partido de Ribadeo, provincia de Lugo, músico y con instrucción, ignorándose su actual paradero y domicilio, para que en el término de diez dias, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, delgado, ojos y cabellos negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 19 de Septiembre de 1908.=Gumersindo Buján. El Escribano, Luis Durán. **JO-17**60

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Juan Vaque, ignorandose su segundo apellido y su actual domicilio y paradero, para que en el termino de diez dias, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacata. DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder à los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: como de unos veinte años de edad, de estatura regular, mas bien delgado que grueso, moreno, bigote negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 19 de Septiembre de 1908.-Gumersindo Buján. El Escribano, Luis Duran.

BARCELONA-BARCELONETA

D. Padro Villar y Sepulere, Juez de instrucción del dis-

trito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el su mario que instruyo por delito de estafa, núm. 370 8, he acordado por proveido de este dia la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Carlos Casanovas Marín para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gacera de Madeid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el palacio de Justicia, situado en el Paseo de San Juan, con el objeto de practicar ciertas difigencias; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la poli-cia judicial procedan á la busca del referido procesado, al

cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 25 de Septiembre de 1908.—Pedro Villar.—El
Escribano, Recaredo Culebras.

JO-1762

Escribano, Recaredo Culebras.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra el Reverendo José Minores Ríu sobre estafa, se cita á los ignorados herederos de Doña María Cortina Vilardaga para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para hacerles entrega de la indemnización que les corresponde en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Berga à 19 de Septiembre de 1908.-Licenciado Jesús Betés, Escribano. JO-1763

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacinta Aramburu Ibinaga, de cuarenta y seis años de edad, de estado casada. de profesión sus labores, vecina de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarla el auto de procesamiento dictado en causa por contra-

bando; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicha Jacinta, que dijo vivir en Tendería, número 4, primero, si fuere habida á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento

Dada en Bilbao á 23 de Septiembre de 1908.-Pedro Martínez .= De su orden, P. A. del Licenciado Martínez, Isidro

BILB 10-ENSANCHE

D. Juan Ibargüengoitia Cortázar, Juez de primera instancia accidendal del distrito del Ensanche de Bilbao.

Hace público que por la Compañía de los ferrocarriles de

La Robla, que antes se llamó Ferrocarril Hullero de La Robla á Valmaseda, domiciliada en Bilbao, y en su nombre el Director Gerente de la misma, D. Marcelino del Río Larrinaga, se solicita, conforme al acuerdo toma lo por el Consejo de Administración de dicha Compañía en 23 de Noviembre del año último de 1907, la cance a sión de las inscripciones de las hipotecas constituídas por escrituras públicas otorgadas. el 7 de Junio de 1900 y el 17 de Febrero de 1902, ante los Notacios D. Francisco Hurtado de Saracho y D. José Martínez Carande, respectivamente, en garantía de las obligacio-

nes al portador amortizables de 500 pesetas cade una, con el interés del 5 por 100, emitidas por la repetida Compañía; y por el presente segundo edicto se llama a todos los que se crean con derecho a oponerse à la repetida cancelación de las inscripciones hipotecarias y consiguientes extinciones de las obligaciones al portador, para que dentro del término de seis meses comparezcan en este Juzgado y Escribania del que autoriza; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parara el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bilbao à 21 de Septiembre de 1908.-Juan Ibargüengoitia.-Ante mí, Bernardino Moreda.

D. Juan Ibargüengoitia, ejerciente de Juez de instrucción

del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Francisco Daniel Ordorica Gainza, de veintitres años de edad, hijo de Pantaleón y Jacinta, de estado soltero, natural de Begoña, de profesión jornalero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar las diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, á la ex-

presada cárcel. Dada en Bilbao á 24 de Septiembre de 1908.—Juan Ibargüengoitia.=Ante mí, Antonio Galo. JO-1884

D. Juan Ibarguengoitia, ejerciente de Juez de instruccion

del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a Gabriel Eduardo Fernández Peña, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Angela, de estado soltero, natural de Junquera, de profesión jornalero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRIO, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ampliarle su indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que se le instruye, con otros, sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hu biere Jugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel.

Dada en Bilbao á 24 de Septiembre de 1908.-Juan Ibargüengoitia.-Ante mí, Antonio Galo. JO-1885

D. Juan Ibargüengoitia, ejerciente de Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Eojuiciamiento criminal, se llama y busca a Eduardo Berdelinse Varactere, de diez y siete años de edad. hijo de Eduardo y de Julia, de estado soltero, natural de Charleroi (Bélgica), de profesión vidriero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones y de practicar las demás diligencias con-siguientes á su situación; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hu biere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel.

Dada en Bilbao á 24 de Septiembre de 1908.=Juan Ibargüengoitia .= Ante mí, Antonio Galo.

CANGAS DE ONÍS

En cumplimiento á carta orden de la Superioridad, librada en causa que se sigue contra Antonio González García por violación, el Sr. Juez de instrucción de este partido acordó en providencia de hoy se cite á Aniceto Fernández de Dios, de treinta y siete años, jornalero, casado con la perjudicada Ruperta González Fernández, vecino que fué de Gamonedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Jnzgado con el fin de ratificarse en un escrito presentado por su mencionada esposa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará juicio a que nava lugar en derecho.

Dada en Cangas de Onís á 1.º de Septiembre de 1908.-El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez. JO-1887

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de

este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación de D. José Calvo y Fonts se instruyó sumario por el delito de hurto contra Antonio Mercader Martinez, hijo de Josefa y de Francisco, de diez y ocho años de edad, soltero, sombrerero, natural de San Javier, y vecino de esta ciudad, en la calle de Canales, núm. 18, principal; y en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 15 de Septiembre de 1908.-Andrés **JO-1888**

Gallardo. El actuario, José Calvo.

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de

este partido.

A los de igual class y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de polícía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones contra Pedro Navarro García de las Bayonas, hijo de Pedro y de Dolores, de veinticuatro años de edad, natural de Aguiias, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de Santa Lucia, calle del Puente Nuevo, cuyo actual paradero se ignora; y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del reterido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Superioridad, en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en el mismo á fin responder à los cargos que le resulten en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que

hubiere lugar con arreglo à la ley por su rebeldia.

Dada en Cartagena à 23 de Septiembre de 1908.—Andrés
Gallardo.—El actuario, Manuel Belda.

JO—1889

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Viéitez, Juez de primera instancia de

Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en 24 de Septiembre de 1460, con parte de la dehesa de Fuenterroble de Arriba, sita en término municipal de Sancti-Spíritus, correspondiente á este partido judicial, por Don Juan de Paz. Regidor perpetuo que fué de esta ciudad, para que de sus rentas se dijese una misa rezada diaria en la iglesia de San Juan Bautista, intramuros, y extinguida posteriormente, fuere aplicada por las almas del fundador y parientes que designa; bienes que reclama Manuel Gómez Esteban, vecino de Villamor de los Escuderos, provincia de Za-mora, como descendiente del fundador, para que en el tér-mine de treinta dias, á contar desde el siguiente á la publi-cación de estos primeros edictos en la Gacera de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducir su acción.

Dado en Ciudad Rodrigo a 20 de Enero de 1908.—José Rodríguez Viéitez.

D. Federico Freuller y Sanchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Zea Castillo, alias Huesos largos, de cuarenta y tres años, soltero, jornalero, natural de Alhaurín el Grande y vecino de la ciudad de Málaga, habitante calle de la Puente, número 4, cuyo actual paradero se ignora, y contra el cual se ha dictado por la Superioridad auto de prisión en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre hurto, sin poder gozar de libertad interin no preste flanza personal por valor de 1 000 pesetas, para que dentro del término de diez días, á contar desde se insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rev D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y condución á la prisión preventiva de este partido, y á disposición de este Juzgado, del referido pro-

Dado en Coín á 21 de Septiembrs de 1908.—Federico Freu-ller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO-1804

CORDOBA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por estafa contra Manuel Rodriguez Carrasco, vecino de Almodóvar del Río, se hace saber que la Audiencia provincial de esta capital ha dictado sentencia en dicha causa, por la que se condena al rematado á la pena de 125 pesetas de multa; y á virtud del abono que se le hace del tiempo de pristón preventiva, le resulta cumplida con exceso la pena equivalente por insolvencia á dicha multa; é ignorándose el paradero del Manuel Rodríguez Carrasco se ha acordado expedir la presente para que le sirva de notificación en forma.

Y para que conste, pongo la presente en Córdoba á 16 de Septiembre de 1908.—El actuario, por mi compañero señor Pintado, Teodoro Fernández.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Ricardo Baena Jover, de veintidos años de edad, soltero, vecino de esta capital, con domicilio en la calle Pedro López, núm. 43, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, por haberse decretado su prisión en causa que se sigue por hurto; baje apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 19 de Septiembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra .- El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

D. Enrique Ruiz Martín, Juez interino de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á un individuo que llaman el del Loro, y ser vecino del Alcaracejos, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste declaración en el sumario que se instruye por hurto de un revolver al mismo, en uno de los primeros días del mes de Julio último, en la posada del Cerro Muriano, y ofrecerle dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio à que haya lugar.

Dado en Córdoba à 21 de Septiembre de 1908.—Enrique

Ruiz Martin.-El Escribano, Teodomiro Fernández.

JO-1766

CORIA

El Sr. Juvz de instrucción de este partido, por auto de 15 del actual de laró terminado el sumario que se instruye en del actual des laro terminado el sumario que se instruye en este Juzgado per hurto de ropa, en unión de otros, contra Pedro Portero Gallardo, de treinta años de edad, hijo de Salomé y Quintina, soltero, natural y vecino de Torrejoncillo, y de eficio jornalero, y acordó se emplace al procesado refe-rido para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda; bajo apercibimiente en otro caso de serle nombrados de oficio.

Y como referido procesado no haya sido habido en su de-

micilio, no habiendo podido ser emplazado, se ha acordado en provider cia de hoy se haga el emplazamiento por medio de cédula, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Cor. a à 21 de Septiembre de 1908. El Escribano. Isaac Guerra. JO-1805 CHINCHILLA

En virtud de providencia hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido se manda citar á Martín Bilaspassa y Nadal, de va intiún años, hijo de Pedro y de Teresa, natural y vecino de L'mos, departamento de L'ande, en Hanatural y vecino de in mos, departamento de mande, en ma-labra (Francia), soltero, de oficio picapedrero, para que com-parezca en este Juzgado dentro del término de diez dias, con-tados desde el siguiente al en que aparezca la presente inser-ta en la GACETA DE MADEN), con el fin de notificarle una car-ta orden de la Audiencia provincial de Albacete referente a la calificación fiscal y á la cunformidad prestada á ella por su defensa en causa por estafa por viajar en el tren sin billete; y bajo apercibimiento de que si no comparece le parara

el perjuicio consiguiente. Chinchilla 24 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Francisco S. Ortiz.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por en Sr. D. Eduardo López Brea, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido, en el expediente de exacción de costas para hacer efectivas las causadas en la Audiencias territorial de Madrid, en concepto de pobre, per Doña Encarnación Domínguez, en autos seguidos contra la misma y otro por D. Emeterio Acebal, se ha acordado se requiera se expresada Doña Encarnación, cuyo actual domicilio se ignora, por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, à fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la pre-sente en expresados Boletín y GACETA, comparezca ante este Juzgado á satisfacer la cantidad de 1.519 pesetas con 81 céntimos, importe de las costas causadas en los autos de referencie; previniendola que de no verificarle la parará el perjuicio à que hubiere lugar en deracho. Lillo 3 de Occubre de 1908.—El Escribano, Anselmo Lo-

REINOSA

D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta: villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los cinco gitanos conocidos en el comprendido de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los cinco gitanos conocidos en el comprendido de la legación del la legación de legación de legación de legaci hasta ahora con los nombres de Manuel Gabarre, Basilio, Fé-lix y Francisco Hernández y Julián Rodriguez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Bole-tin eficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre muerte violenta del gitano José Hernández Escudero, alias Moreno, y lesiones á otros, en reyerta tumultuaria habida en Matamorosa entre gitanos y quinquilleros la tarde del dia 14 del actual; bajo apercibimiento á los expresados gitanos que de no comparacer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubisre lugar.
Se ruega á la vez á todas las Autoridades, y se interesa de

los agentes de la policia judicial, la busca. captura y condusción de dichos sujetos á la cárcel de esta villa y á mi disposición, por hallarse decretada la prisión de los mismos.

Dada en Reinosa á 18 de Septiembre de 1908.—Pablo Ca-llejo de la Cuesta.—El Escribano, Vicente M. Conde. JO-1643

D. José María López Carmenate, Juez de instrucción del

partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en ek caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo y emplazo á Laureano Muñiz, vecino de Lillo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del térmi-no de diez días, desde la inserción de la presente en los pe-riódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fia de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones inferidas á su convecino Pedro Liébana; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le para-rá el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndo-lo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño á 18 de Septiembre de 1908.—José María.

López Carmenate. El Secretario habilitado, Pedro Gutió-JO-1706

RIBADAVIA

D. Manuel Martinez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Fernando Camacho, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de disa: días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, compa-rezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que, se le instruye per hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuició á que hv.biere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individvios de la policia judicial procedan á su busca y captura, ponión-dolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzga do. Ribadavia 16 de Septiembre de 1908.=Manuel Martingz.= Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del perocesado.

Bajo de estatura, gasta bigot/e; viste traje negro, bien por-

F D. Manuel Martinez Santiso, Juez de instrucción de este

Llama y emplaza á Matías Rodríguez Fernández, alias Penosiña, de veintidos años, hijo de José y Manuela, natural de Ventosela, vecino de idem, y en la actualidad de ignorado

paradero, de las señas y circunstancias que al último sa ex presarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gacera de Madrio, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se le instenye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo à la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demis individuos de la policia judicial procedan i su busca y captura, noniendolo en la carcel de esta villa, á disposición de este Juzgado. Ribadavia 18 de Septiembre de 1908. = Manuel Mervinez. =

Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Estatura baja, moreno muy marcado, grueso, sin barba; tiene una cicatriz en el labio inferior, le falta un diente in-JO-1707 ferior; viste blusa, sujeta con un nudo.

D. Manuel Martinez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José García García y Ana Granado Bonilla, naturales de Malaga y Utrera, vecinos de Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser emplazados é ingresar en prisión en sumario que se les instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policia judicial procedan a su busca y captura ponién-dolos, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juz-

Ribadavia 18 de Septiembre de 1908.-Manuel Martinez.-Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Siñas de los procesados.

El José: de cuarenta y seis años, estatura regular, ojos castaños, pelo rubio; viste decentemente traje de paño verdoso, calza botinas, lleva un pañuelo de seda al cuello.

Ana: de treinta y ocho años, estatura regular, ojos y pelo negro, rostro redondo; viste saya y chaqueta ó blusa negras, pañuelo á la cabeza negro, calza botines. JO-1709

D. Manuel Martinez Santiso, Juez de instrucción de este

Llama y emplaza á Emilio Alvarez Pascual, soltero, de diez y ocho a veinte años, hijo de Manuel y Rafaela. labrador y aprendiz de carpintero, natural de Layas, vecino de idem, municipio de Cenlle, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión en sumario que se le instruze por el delivo de homicidio; bajo apercibimiento de que en orro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo a la

A la vez ruega à todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Ribataria 19 de Septiembre de 1908.—Manuel Martinez.— P. D., Gonzalo Tuldado.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños; viste chaqueta, chaleco y pantalón negros, camisola de color á rayas, calza botinas y JO-1710 lieva boins.

SAHAGÚN

D. Carlos de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber que por el presente se llama y emplaza á los parientes de la demente Juliana Truehez Fernández, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al en que se inserte este edicto en la GACRTA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de dicha demente, natural de Sahelices del Viso, viuda y mayor de edad. que se halla en observación por orden de la Exema. Diputación de León en el Manicomio de Palencia, á cargo de las Hermanas hospita larias del Sagrado Corazón de Jesús; bajo apercibimiento de que transcurrido aquel plazo se resolverá con ó sin audiezcia lo que sea procedente; pues así lo tengo acordado en el expediente de oficio que instruyo á insuancia de la Superiora de dicho Manicomio.

Dado en Sahagún á 19 de Septiembre de 1908.-Carlos de Zumárraga. = De su orden, Licenciado Matías García. JO-1749

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina y Ontoso, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Romariz Creus, hijo de José y Antonia, casado de veinticinco años de edad, natural y vecino de Jerez de la Frontera, calle Nueva, núm. 38, y de ocupación del comercio, para que en el termino de diez dize, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, con el fin de notificarle el auto de prisión que contra el mismo ha dictado la Audiencia provincial en el rollo de la causa que se le sigue por robo, señalada con el núm. 158 del año 1906, é ingresar en la carcel pública de este partido, á disposición de la Superioridad, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de

clarará en rebeldía. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, ordenen á los individuos á sus órdenes procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de la Audiencia provincial, del expresado individuo.

Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no efec-

tuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le de-

San Fernando 8 de Agosto de 1908.—Cándido Marina.— J. M. Pereda. JO-1711

D. Cándido Marina y Ontoso, Juez de instrucción de esta Por la presente requisitoria cito, l'amo y emplazo al pro-

cesado que expresó llamarse Antonio Laguna Granado, hijo de Juan y Filomena, natural y vecino de Sevilla, en la calle Gerona, núm. 15, de diez y sieta años de edad, de oficio taponero, apodado el Aventajao, con instrucción y sin antecedeates penales, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente at en que aparezea la presente inserta en la GACETA DE MACRID y Boletines oficiales de Sevilla y esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayantamiesto, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mísmo en el ramo respectivo al sumario que se la sigue en unión de otro-por estafa e la Compañía de ferrocarriles an aluces, señaledo con el núm. 34 del año actual, é ingresar en la cárcel pública de este carrido, á mi disposición, como comprendido en el núm. 3.º del art. 895 de la ley de Espiciamiento criminal; bejo apercibicianto que de no efectoario le perare el perjuicio à que hubiere lugar y se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo rurgo y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, ordenen á los individuos a sus ordenes procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, à mi disposición, del expresado individuo.

San Fernando 17 de Septiembre de 1908.—Cándido Marina. José M. Pereda.

SAN SEBASTIAN

D. José Victor Pesqueira y Dominguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Doña Catalina Picharte, viuda de D. Juan Bautista Tauzín y Lavique, que falleció en la villa de Irún durante la noche del 18 al 19 de Julio último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle las acciones que la corresponden en causa que se instruye en el mismo sobre muerte de dicho Juan Bautista Tauzín; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sabastián á 15 de Septiembre de 1908.—José V. Pesqueira.-Por su mandado, Licenciado José M. de Pa-

D. José Victor Perqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Narciso Aguero, alias Botero, de unos veinticuatro años de edad, cuyas señas son: alto de estatura, color palido, pelo negro, vestido con pantalón y chaleco de pana oscuro y chaqueta de alpaca, y Lorenzo Basterrechea, alias Bilbaino, de unos veinte años de edad, alto, moreno, vestido con pantalón azul y americana oscura y boina, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se les sigue sobre hurto de 400 francos a Manuel Cerera; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren serán declaredos rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 18 de Septiembre de 1908. = José V. Pesqueira.=Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda.

SANTANDER-ESTE

D. Alberto Fernández García Bris, en funciones de Juez de instrucción del distrite del Este de la ciudad de Santander. En vistad de la presente, que se expide en mésitos de la causa criminal sobre resistencia á los agentes de la Autoridad contra Matez Pascual Alonso, vecina de Campo Giro. cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del tér-mino de díez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gacera de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperci-bida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada.

Dada en Santander à 10 de Septiembre de 1908.-Alberto F. García Bris.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—1714

SEVILLA-SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del dis-

trito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADEID, sin per-juicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Vicente Sierpes Rodríguez, natural y vecino de Sevilla, en la calle Malleu, núm. 9, ú Oriente, 136 (Huerta del Salvader), hijo de Juan y Carmen, de cincuenta y cinco años de edad, casado con Encarnación Alcalde inrealero, con instrucción casado con Encarnación Alcalde, jornalero, con instrucción. de estatura alta, ojos pardos, pelo negro, moreno, nariz y boca regulares y labios finos, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en suma-rio por homicidio y á prestarse al cumplimiento de las re-soluciones que se encuentran dictadas y que se le notifica-rán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo eje cuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llanamiento y, con las seguri-dades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 28 de Agosto de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.=El Escribano actuario, Licenciade M. de J. Miguel. JO-1715

D. Luis de Moya Jiménez, Juez de instrucción del Salvador

de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletta oficial* de esta provincia, á Martín Pérez González, natural de Calañas (Hue[†]va), hijo de Manuel y de Carmen, soltero, carpintero, de veinte años de edad y sin instrucción, y cuyas señas son: estatura regular, ojos, pelo y cejas negros, boca regular, labios finos y sin seña especial al exterior, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario per hur-to à Doña Josefa Centeno, y à prestanse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas y que se le notifleurán oportunamente; bajo apareibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebeldo y le pararán los perjulcies que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tan-to civiles como militares, y con especialidad á los radividuos de la policia judicial, para que tan lurgo como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecueucia de biseca, le hagan conocer este l'amamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezenu por transico en este Juzgado: pues en hacerio así administrarán justicia, á la cual se les que la obligado en igualdad de circunstancies.

Dado en Savilla à 14 de Septiembre de 1908.-El Jacz instructor, Luis de Moya.=El Escribano actuario, M. de J. Mi-

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del dis-

trito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza per una sola vez y término de diez días, contados desde la publica-ción de esta requisitoria en la Gacata de Madrid, sin perjuicio de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, á Cipriano Cuquejo del Conde, de ventiséis años de edad, de estado soltero, natural de Mairena del Alcor, hijo de Nemesia y de Narciso, y cuyo actual paradero se ignore, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Juan García Álvarez y otros, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán opertunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararan los perjuicios que haya lagar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontanea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por transito en este Jazgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les

queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Savilla á 15 de Septiembre de 1908 = El Juez instructor, Luis de Moya. = El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza per una sola vez y término de diez dias, contados desde la problica-ción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrio, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y la de Santander, á Elías Escalante Capellán, hijo de Miguel y Engenia, de cuarenta y cuatro años, industrial, natural de Ruibolea, provincia de Santander, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, rostro claro, nariz regular, boss regular, labios gruesos, cejas al pelo y sin seña especial, pera que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en sumario por estafa á D. Antonio Pérez Caquia, y à prestarse al cumplimiente de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo aparcibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policia judicial, para que tan luego como lo encamtren, por presentación espontánea ó por consecuencia de basca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades opor-tunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 17 de Septiembre de 1908.-El Juez instructor, Luis de Moya. El Escribano actuarlo, Lice ciado M. de J. Miguel.

JO-1718

TINEO

D. Hipólito González Rebollar, Jusz de instruccion del

partido de Tineo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento ceiminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Riesgo Cano, de cuarenta y ciaco años de edad, hijo de Lorenzo y Gregoria, casado, natural y vecino de Villamayor, en el partido de Lugara, iornalezo en instrucción procedo artesis procedo. Luarca, jornalero, sin instrucción, penado anteriormente por varios delitos de hurto y actualmente ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias, si-guientes al de la publicación de esta requisitoria en el Bole-tin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparez-ca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional, decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en causa seguida al mismo por el delito de hurto; con prevención de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha al cumpli-mentar una orden de la Superioridad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las

do, y dato de ser hacido. cárceles de este partido. Dada en Tineo á 18 de Septiembre de 1908.—Hipólito Gon-zález Rebellar.—Por su mandado, Patricio González. JO—1719

TORRENTE

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción de esta villa de Torrente y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pas-

cual Puchalt Raga, de treinta y cuatro años, casado con Victoria López Hinarejos, apodado Torrat, natural y vecino de Catarroja, domiciliado en la calle de Chapa, sin oficio conocido, de estatura regular, más bien bajo que alto, enjuto de carnes, color blanco; viste al estilo del país, si bien con mucha frecuencia cambia de traje, pues unas veces viste panta-lón y chaqueta algo larga, y otras con blusa, usa reloj y bas-tón, bigote y barba afeitados y nariz afilada, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otro resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de algarrobas y calabazas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parara el perjuicio á que haya lugar en de-

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi dis-

Dada en Torrente á 17 de Septiembre de 1908.=Francisco de la Torre -De su orden, Victoriano N. Balaguer. JO-1646

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Túy.

Por madio de la presente cito, llamo y emplazo á Generoso Coma, sin segundo apellido, hijo de padre desconocido y de Leonor, casado, jornalero, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino del Rosal, cuyas señas del mismo se expresan a continuación, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, que empezaran a contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisicoria en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACE-TA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para llevar à cabo la prisión contra él decretada en causa sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civi-

les como militares é individuos de la policía judicial, procedan á is busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este repetido Juzgado,

con las seguridades debidas.

Túy 18 de Septiembre de 1908 — Jacobo Giráldez. — El actuario, Leoncio Comesaña.

Señas.

Estatura alta, ojos y pelo castaños, éste entrecane; rostro moreso, cejas castaŭas, nariz regular, boca idem; viste pantalón. chaleco y chaqueta de paño oscuro, calza zuecos y usa boina castaña.

UBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Par la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nazion se dignen disponer que por los individuos de la policia judicial se practiquen diligencias para la busca de las caballerias que al final se reseñan, propias de Higinio Carras. co Parra, vecino de Jódar, las cuales fueron sustraídas en la nocha del 6 del actual de las rastrojeras del cortijo del Chantre, término de esta ciudad, en donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, así como también de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acraditan en el acto su legitima

Dada en Ubeda á 17 de Septiembre de 1908.—Juan Herrera.=Por su mandado, José Blanco.

Señas de las caballerías sustraidas.

Una mula con siete años, con un metro 43 centimetros. torda, con defecto en un menudillo izquierdo, su cara mosqueada.

Un mulo con nueve años, alzada un metro 55 centímetros,

negro. Y otro mulo con nueve años, de alzada un metro 54 centímetros, tordo; estos dos últimos con señales de tiro en los encuentros, y las tres con el hierro de la Sociedad de seguros El Penix Agricola, marcadas en el anca derecha con un águila, letra J, núm. 4. JO-1721

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, signientes al en que aparezea inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Isidoro Juan Martínes Marin, corocido por Juan el Ubedeño, natural de Quesade, vecino de Santo Tomé, hijo de Juan y de Juana, de veintiséis años, casado y del campo, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parandole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción. así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conduci-do, á mi disposición, à la cárcel de este partido. Dada en Ubeda á 18 de Septiembre de 1908.—Juan Herre-

ra.=El Escribano, José Blanco.

VALENCIA-SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Almagro Simó, de veintisiete años, de estado soltero, natural de Oran, hijo de Juan y de Concepción, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Carniceros, núm. 3, piso segundo, de oficio cortador de sastre, á fin de que se pre sente en este Juzgado dentro del término de veinte días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre grave abuso de confianza y estafa: bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjurcio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan à la busa y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 16 de Septiembre de 1908.-Agustin Llopis. = El Escribano, José Gasiana. JO-1723

VÉLEZ MÁLAGA

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de ins-

trucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del term no de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de disparo y lestones Francisco Arcas Calderón, alias Beatriz, natural y vecino de Benamergosa, soltero, jornalero de campo, hijo de José y María, de veinticuatro años de edad, sin instrucción, de pequeña estatura, bigote rubio, así como la barba y el cabello, ojos azu les, nariz regular, vestía de lana color verdoso con pintas blancas, y borceguies negros, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este par-

Dada en Vélez Málaga á 17 de Septiembre de 1908.—Francisco P. de Sola.—El Escribanc, Emilio Alcausa.

VÉLEZ RUBIO

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Avila Molina, de veinticuatro años, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de Vélez Rubio, soitero, sin instrucción y con antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta villa para ingresar en clase de preso, por estar así acordado por la Superioridad en auto dictado con fecha 7 de los corrientes en causa que se le sigue por robo; bajo apercibi miento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar, declarando su rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autorida-des y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la carcel de esta villa, y á disposición de este Juzgado, para ratificarle la prisión decretada por la Superioridad.

Dada en Vélez Rubio á 16 de Septiembre de 1908.—Ramón de Páramo.—Por mandado de S. S., Antonio Soriano Ros.

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria, que se publica en cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en el dia de ayer en el sumario que instruyo con el núm. 38 de orden en el año actual por el delito de robo, cometido en 1.º de Junio próximo pasado en la casa habitación del Sr. Cura párroco del pueblo de Fabero, en el término municipal de igual nombre y este partido de mi cargo, D. Juan Antonio Alvarez de la Mata, cito, llamo y emplazo á Francisco y Amadeo Rodriguez, al parecer sin otro apellido, conocidos en dicho pueblo, del que según se cree son naturales, y en el que han tenido sus domicilios por el apodo de los Galocheiros, y de los que se sabe también que son hijos de Margarita y Anastasia Rodríguez, respectivamente, y que con posterioridad á haber salido del pueblo de Fabero vivieron en Madrid, barrio de las Californias, corral de la tía Polaca. después en el barrio de Vista Alegre, núm. 4, de dicha Corte, y también el Francisco en un tejar de la carretera de Andalucía. de la misma villa, y de la propiedad de un tal Francisco Guerra, para que en el término de quinto día, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA De MA-DRID y Boletin oficial de la provincia de León, comparezcan ante mi Autoridad con objeto de rendir declaración en el sumario de que queda hecho mérito; bajo el apercibimiento de que si así no lo hacen les seguira el correspondiente per

Dada en Villafranca del Bierzo á 20 de Septiembre de 1908. Fernando Pérez Fontán. - De su orden, Manuel Meguélez. JO-1726

VILLAJOYOSA

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyos nombres, apellidos, profesión, naturaleza, vecindad y paradero se ignoran, dos de mediana estatura y otro más alto, uno con bigote, que visten de pantalón, americana y sombrero oscuro, con alpargatas, usando uno de ellos gorra, que la noche del día 9 del actual fueron vistos en el pueblo de Relleu, para que en el término de cinco sías, à contar desde la publicación de la presente en la Gackta De Madrid, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 33 del año actual que se sigue sobre robo de dinero y alhajas de la casa de la viuda de D. Anto nio Soler Pérez, de Relleu; previniéndoles que de no compa-recer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Anteridades, tanto civiles como militares y dependientes de policia judicial, procedan á la busca captura y conducción á estas cárce es de los expresados sujetos, si son habidos, danto cuenta a este juzgado de dicha captura á los efectos legales; así lo he acordado en la causa referida de robo de dineco y alhajas y

Dada en Villajoyosa á 11 de Saptiembre de 1908.=Ricardo G. Romero.=Por su mandado, Tomás Vaillo.

ZARAGOZA-PILAR

D. Julian Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artícula 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cite, llama y emplaza á la procesada Beaulia Muñez, conocida por Consue o Mendez Martínez, de treinta y tres años de edad, casada, vecina de Madri i, ama, al parecer. de la casa de ccitaso situada en la calle Buenavista, núm. 40, principal, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se igno ran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezes en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 64, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue so ción de menores; aparcibiéndola que de no verificarle será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 12 de Septiembre de 1908.-Julian Huecta .= P. O. de D. Angel Arnau, Manuel Nicolau, Oficial habilitado. JO-1690

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instan-

cis é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital. Por la presente, y como comprandido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama al procesado fiuseibo Andie Sáinz, cuyo actual para-dero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificação será de. clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo seas laden a las carceles públicas de esta ciudad, a mi dispo-

Zaragoza 18 de Septiembre de 1908.=Gregorio F. Arnedo. El Escribano, Jesé Guitarte. JO - 1729

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. l.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á los procesados Federico Lúrbez, alias Tiburón, de diez y seis años, soltero, ebanista, hijo de Carmen, conocido por Federico Juan Lúrbez, y Mariano Perales Gaspar, alias el Verruga, de veinte años, soltero, jornalero, hijo de Maria-no y Antonia, natural de Illueca (Calatayud), el primero na-tural de esta ciudad, de la que son vecinos les dos, sin dennicilio fijo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez dies, contades desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacera de Madeid, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Demecracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de efectos: apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1908. = Gregorio Fernández. El Escribano, Manuel Rodríguez. JO-1751

Jurisdicción de Guerra.

VIGO

D. Daniel Vello Mezquita, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Rodríguez Costas por faltar à la concentración dispuesta por Real orden circular de 7 de Febrero de 1908 (D. O., núm. 31).

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Juan Rodríguez Cestas, hijo de José y de Dolores, natural de Matamá, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 5 de Marzo de 1886, de oficio cantero, edad veintidós años, su estado soltero, su estatura metas 620 milimatos foi siludo acontero, su estatura un metro 630 milimetros, fué filiado como quinto del reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y em slazo al mencionado individuo para que en el término de treinta diss, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues asi lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insérvese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia

Vigo 25 de Agosto de 1908.-Daniel Vello. JG-71

D. Daniel Vello Mezquita, primer Teniente del regimiento Infanteria de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Pazo Rodríguez por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 7 de Febreco de 1908 (D. O., núm. 31).

Habiendose ausentado de su residencia habitual el recluta Manuel Pazo Rodríguez, hijo de Miguel y de Dominga, natural de Freigeiro, parroquia de idem, Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra. avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Vigo. provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 15 de Mayo de 1886, de effcio carpintero, edad veintidós años, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al men-cionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta ciudad, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que hava lugar.

À la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues asi lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Vigo 25 de Agosto de 1908.—Daniel Vello. JG-73

D. Juan Megias Chaparro, primer Teniente del regimiento Infanteria de Murcis, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado Manuel Arias Bianco por haber faltado á la concentración para asistir á las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Manuel Arias Blanco, hijo de Félix y de Antonia, natural de Camba, parroquia de idem, Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, avecindado en Camba, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 1.º de Enero de 1882, de oficio labrador, edad veintiseis años, siete meses y dos días, su estado soltero, su estatura un metro 600 milimetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al men-cionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndose-

le el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para qua practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de la policía de preso, con las seguide ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, à esta plaza y à mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 28 de Agosto de 1908.—Juan Megias. JG--67

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO A	L CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Día 9.	Día 10.			
Santa Parpoten al 4 %, interior. Santa F. de 50.000 ptas. nominales. Idem E. de 25.000 idem id. Idem E. de 50.000 idem id. Idem B. de 5.000 idem id. Idem A. de 500 idem id. Idem A. de 500 idem id. Idem A. de 500 idem id. Idem G y H, de 100 y 200 idem id. Im diferentes series. Passis al 5 %, amerizable. Santa F, de 50.000 idem id. Idem E. de 5.000 idem id. Idem E. de 5.000 idem id. Idem B. de 8.500 idem id. Idem A. de 500 idem id. Idem A. de 500 idem id. Idem A. de 500 idem id.	101,20 101,15 y 20 101,20 101,20 101,30 y 20	83°/ _o y 82.95 83.05 y 83°/ _o 84.80 y 84.90 84.85 y 84.95 84.85 y 84.95 101.05 101.15 101.25 y 20 101.25 y 20 101.25 y 20 101.25 y 20			
Bances y Seciedades. Bance de España, actiones	399 50 100,80	451,50 y 451°/ ₆ 399,50 221°/ ₆ 100,80 117°/ ₆			
Masumon general de publica de Bouda perpetua al 4 per 188 interior	ペン・ロ・ベス のけながり パッ の コ・エ を する まる かっこく 本 で ・ 中 の の が ぶ え ・ ・ ・ ・ か 。 な ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・	555 800 320 500 7.500 16.500 12 500 0.000 3.600			

Faris, & la vista 112,470 | Bendrer, & la rista

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Octubre de 1908:

Horas	ALTURA del barómetro reducida á 0°	TERM	ometro	Tensión	Buneans	DIRE	BETADO			
HUDAN	en milimetres	Rece.	Mumedetido.	dai Tabut resect.	svintiya.	2 7jrs# (g sizze del vizato.			
2 66 in 200kg	708.11	15.5	15.0	12.5	95	SE	Calma	Cubierte.		
i de la mahana	708 00	12.4	12.2	10.3	98	s	ldem	May nubose.		
e do la mañara,	709.15	16.9	15 6	12.4	88	E	Brisa	Idem		
dai dia	709 98	22.2	16.7	11.4	56	SE	Brisa ligera	Naboso.		
de la tardu	708.17	23.4	16.2	10.1	47	s	ldem	ldom.		
🎂 la terso										
de la monde										
emperature méxima de lem mínima. Diferencia emperature máxima al lierre em id., dentro de una es diferencia emperatura máxima d el da la tierra vegetal é la bece minima idea	sol, 4 dos me l'era de eristi ele dascubier prable	eros de la	25.2 11.7 13.5	horas (i Gsellación Altura ide Rueve h Liuvia en Metros). Sol comple	cilómetros barométri m con resp oras de la las áltimas	en las áltima en idam (mi esto d la med esche e veinticuair espejado, ubas ó vapos	imetrov is saust, š i o horsa (mi	ias		

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extraniero.—Sábado 10 de Octubre de 1908.

	227		Eumed	VIENTO			En 1	as 24 I	eores.	÷	tori del	-	Ha	VIBRI	0			En l	25 34 ho
estaciones;	Fresión atmos- térica al nivel del mar	Tempe- ratura.	medad	Dirección.	del ciele.	n 5 Tjaid 0 deliwat.	Lluvia (Tomp.	Min.	re moioatem	Fresión atmor- iérica al nive; del mar	Tempe- ratura.	Humedad	Direccién.	40 0 4 9.	HSYAÇDO del ciele.	nstado del mas.	Liuvia 6	
Felentia (Sk Stris mer. (Th Stris mer. (Th Stris Reather (Th Stris Reather (Th Stris Reather (Th Stris Reather (Th Stris (Sh Stric (Sh Stric (Sh Stris (Sh Stris (Th Stris (Sh Stris (Th Stris (Sh Stris (Sh Stris (Th Stris (Sh Stris (Sh	759.0 763.6 764.4 766.8 764.4 766.8 767.0 767.0 767.0 767.0 767.6 767.6 767.6 767.6 768.3 771.2 768.4 768.3 768.5 768.5 768.5 766.5 767.7 766.5 767.9 769.2 767.9 767.9 767.9 769.2 767.9 769.2	11.0 13.8 13.5 13.5 13.5 14.0 16.7 18.0 16.7 18.0 16.2 24.9 24.9 24.9 27.0 20.0	91416758664985766 99477882 779931588799886776270559	SW 34 NW 45 SW 10 Calma 00 SW	Lluvia. despejade Cubierte. Lluvia. ldem. Brnmoso. Casi cubierto Lluvia. ubierto. Lluvia. Ubierto. Lluvia. Casi cubierto Ubierto. Lluvia. Casi cubierto Ubierto. Lluvia. Cubierto. Nuboso. Niebla. C. despejado Nuboso Udem. Lluvia. Jespejado. ldem. Lidem. Liuvia. Lidem.	dem. Rizada, Liana Marejada valma. Picada Marejada. Picada. Marejada. Liana Marejada Kizada Liana Liana	1 3 5 21 29 7 2 10 35? 10 3 4 7 5	16 26 24 26 15 16 26 24 21 19 20 24 25 16 22 21 19 20 24 25 12 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22	15 13 16 14 14 4	Réligia. (%) Relific. (%) Alisante. (%) Alisante. (%) Alisante. (%) Alisante. (%) Alisante. (%) Cuenca. (%) Relific. (%) Relific. (%) Response. (%) Relific. (%)	764.0 764.4 765.9 765.0 764.6 763.9 763.8 765.4 764.1 765.8 764.6 764.7 765.9 764.6 764.7 763.1 763.1 763.1 763.1 763.1 763.1 763.1 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 764.6 765.9 765.9 763.1 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 764.6 765.2 764.6 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 764.6 765.2 764.6 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 763.7 764.6 765.2 764.6 765.2 765.2 766.8 766.8 767.7 767.2 767.2 767.2 767.2 767.2 767.5	25 4 2 8 5 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	785877880 64 6887788778866 688779888 688779888 688779888 6887778 6887788 6897788 699778 6997788 699778 699778 6997788 699778 699778 699778 6997788 6997788 6997788 6997788 699	W NE S. SW W NE W NE SW NW NE SW NN W NE SW NN W N W N W N W N W N W N W N W N W	0013110400021301030223111 13350200101001	Despejado, Idem Casi cabierte despejado despejado despejado Cubierto Nuboso Cubierto Oasi cubierto Despejado Lluvia uubierto Ldem Liuvia ubierto Idem Liuvia ubierto	Llana	2 0.9 7 9 2 2 2 4	24 11: 25 26 11: 24 6 12: 25 12: 22 6 12: 25 12: 25 25 28 18

Las temperaturas máximas son de la vespera?

PARTE NO OFICIAL

28,14

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

CANTON GEL MA

San Germán, Obispo y mártir, y San Anastasio, mártir.

ESPECTÁCILOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1₁2.—La nube.

COMEDIA.—A las 9.—Las de Cain.

PRICE.—A las 9 y 1[2.—Sansón y Dalila.

APOLO.—A las 8 y 1_12 .—Las bribonas.—Doloretes y Las bribonas, sección doble.

ZARZUELA.—A las 8 y 3_{[4}.—La viejecita.—Enseñanza libre.—El dúo de la africana y La contrata.

ESLAVA.—A las 8 y 314.—La república del amor.—La alegre trompetería.—La república del amor.

Imprenta de la Gaceta de Madrid Pontejos, 8; Teléfono, 75]